UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIELAES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

TÍTULO:

Derechos de los padres LGBT en relación con la adopción. análisis jurídico

AUTOR:

Gilda Johanna Albán Baño

TUTORA:

Dra. Angelica María Gaibor Becerra

GUARANDA – ECUADOR

2024

Certificación de Autoría

Yo, **Dra. Angelica María Gaibor Becerra** en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la Señorita GILDA JOHANNA ALBÁN BAÑO, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: **" DERECHOS DE LOS PADRES LGBT EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN. ANÁLISIS JURÍDICO";** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Dra. Angelica Maria Gaibor Becerra
Tutora

Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría

Yo; **GILDA JOHANNA ALBÁN BAÑO**, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"DERECHOS DE LOS PADRES LGBT EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN. ANÁLISIS JURÍDICO"**; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Atentamente,

Gilda Johanna Alban Baño
Autora

rio...

N° ESCRITURA 20250201003P00527

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: ALBAN BAÑO GILDA JOHANNA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000007474

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diez de Marzo del dos mil veinticinco, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señora **ALBAN BAÑO GILDA JOHANNA**, de estado civil casada de ocupación estudiante, domiciliada en el cantón Babahoyo de la provincia de los Ríos y de paso por este lugar, con celular número (0961823005), su correo electrónico es gildaalban20@gmail.com, por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"DERECHOS DE LOS PADRES LGBT EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN. ANÁLISIS JURÍDICO"**, Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

ALBAN BAÑO GILDA JOHANNA

C.C. 0202460002

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA....

Informe Final - Gilda.docx

Universidad Estatal de Bolivar

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:438155961

Fecha de entrega
10 mar 2025, 11:11 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
10 mar 2025, 5:04 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
Informe Final - Gilda.docx

Tamaño de archivo
551.2 KB

109 Páginas

24,976 Palabras

138,919 Caracteres

9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

6% Fuentes de Internet
4% Publicaciones
7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dra. Angelica María Gaibor Becerra
Tutora

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Gilda Johanna Albán Baño, portador de la Cédula de Identidad No 0202460002, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Derechos de los padres LGBT en relación con la adopción. análisis jurídico,** Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Gilda Johanna Albán Baño

Autora

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía, mi fuerza y la luz que ha iluminado mi camino durante este proceso académico.

A mis padres, por su amor incondicional, su apoyo constante y sus sacrificios, que han sido la base de cada uno de mis logros. Su ejemplo de perseverancia y dedicación es mi mayor inspiración.

A mi familia, por creer en mí y darme el aliento necesario para superar cada obstáculo. Su confianza en mis capacidades ha sido mi motor para avanzar.

A mis amigos, por su compañerismo y por estar presentes en los momentos más desafiantes, ofreciendo palabras de ánimo y apoyo.

A todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, han contribuido a mi formación y me han motivado a alcanzar esta meta.

Finalmente, dedico este esfuerzo a las generaciones futuras, con la esperanza de que este trabajo inspire el compromiso con la justicia, la igualdad y el respeto hacia los derechos de todos.

Gilda Johanna Albán Baño

Agradecimiento

En este apartado quiero expresar mi gratitud a todas las personas e instituciones que hicieron posible la realización de este trabajo de tesis, cuyo desarrollo marcó una etapa fundamental en mi formación profesional y personal.

A Dios, por darme la fortaleza, la salud y la sabiduría necesarias para afrontar los desafíos que se presentaron en este camino.

A mis padres y familia, por su amor incondicional, su apoyo constante y sus palabras de ánimo que siempre fueron mi mayor motivación. Gracias por creer en mí y por acompañarme en cada paso de este viaje académico.

A mi tutora, Dra. Angélica Gaibor, por su paciencia, orientación y valiosos consejos durante la elaboración de este trabajo. Su compromiso y experiencia fueron fundamentales para el desarrollo de esta investigación.

A mis profesores y compañeros, quienes compartieron sus conocimientos, ideas y experiencias, enriqueciendo tanto mi formación profesional como personal.

Finalmente, a mis amigos y seres queridos, por su compañía en los momentos difíciles y su entusiasmo en los logros alcanzados. Su apoyo fue clave para mantenerme firme y perseverante en este proceso.

A todos ustedes, mi eterno agradecimiento por ser parte de este importante capítulo de mi vida.

Gilda Johanna Albán Baño

Índice General

Certificación de Autoría.....I

Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría..... II

Dedicatoria.....IV

Agradecimiento..... V

1. Título..... 1

1.1 Resumen..... 1

1.2 Introducción..... 5

1.3 Planteamiento del Problema..... 7

1.4 Formulación del problema..... 9

1.5 Hipótesis..... 9

1.6 Variables..... 9

1.6.1 Variable Independiente..... 9

1.6.2 Variable Dependiente..... 10

1.7 Objetivos..... 10

1.7.1 Objetivo General..... 10

1.7.2 Objetivos Específicos..... 10

1.8 Justificación..... 10

2. Marco Teórico..... 13

2.1 Derechos constitucionales de las parejas LGBT..... 13

2.1.1 Familia..... 14

2.1.2 Importancia de la familia..... 16

2.1.3 Tipos de Familia..... 18

2.1.4 Familia Homoparental..... 20

2.1.5 Principio de igualdad y derecho a familia 21

2.1.5.1 Discriminación de género 23

2.1.5.2 Alcance del reconocimiento de los derechos para la comunidad LGBT 25

2.2 La adopción 26

2.3 Regulación de la adopción en ordenamiento jurídico ecuatoriano. 28

2.4 Limitación del derecho de los niños a tener y disfrutar de una familia bajo la figura de la adopción. 33

2.4.1 Definición de niños, niñas y adolescentes 33

2.4.2 Como sujetos de derechos 34

2.4.3 Derechos de los niños niñas y adolescentes y el interés superior del niño 35

2.4.3.1 Derechos 35

2.4.3.2 Interés superior 36

2.4.3.3 Derecho de adopción y su protección 37

2.4.3.4 Principios de la adopción 39

2.4.4 Reconocimiento constitucional y aceptación en la sociedad de la adopción homoparental 40

2.4.4.1 Reconocimiento 40

2.4.4.2 Aceptación 42

2.4.4.3 La adopción como derecho a la identidad y no discriminación 45

2.4.5 Argumentos en relación a la incorporación de la adopción por parte de parejas homosexuales 47

2.4.5.1 Argumentos a favor 47

2.4.5.2 Argumentos en contra 48

2.5 Marco Histórico 49

2.6 Marco Legal 52

2.6.1 Constitución del Ecuador 2008 52

2.6.2 Código Civil 53

2.6.3 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 55

2.6.4 Normativa internacional 56

2.6.5 Código Orgánico Integral Penal 57

3. Metodología de la Investigación 59

3.1 Enfoque 59

3.2 Métodos 59

3.2.1 Método Analítico 59

3.2.2 Método Deductivo 59

3.3 Tipo de Investigación 60

3.3.1 Investigación Descriptiva 60

3.3.2 Investigación Documental 60

3.3.3 Investigación de Campo 60

3.4 Técnicas e Instrumentos 61

3.4.1 Técnicas de Recolección de datos 61

3.4.2 Instrumentos de Recolección de datos 61

3.4.3 Criterio de inclusión/ de exclusión 61

3.5 Población y muestra 62

3.6 Localización geográfica del estudio 63

4. Resultados 64

4.1 Análisis de resultados de la Encuesta 64

4.2 Análisis de resultados de la Entrevista 74

4.3 Discusión 79

5. Conclusiones y Recomendaciones 82

5.1 Conclusiones 82

5.2 Recomendaciones 83

6. Referencias Bibliográficas 86

7. Anexos 94

Índice de Tablas

Tabla 1. Población 63

Tabla 2. Derechos de las personas homosexuales 64

Tabla 3. Comunidad LGBT 65

Tabla 4. Institución del matrimonio en parejas del mismo sexo..... 66

Tabla 5. Adopción por parte de familia homoparental 66

Tabla 6. Menores en situación de adoptabilidad..... 67

Tabla 7. Rol parental con los hijos adoptivos 68

Tabla 8. Aceptación de un hijo menor de una pareja homoparental en la sociedad 69

Tabla 9. Afectación en la identidad de género en los hijos de parejas homoparentales 70

Tabla 10. Afectaciones sociales o psicológicas en los hijos o hijas de padres homoparentales 71

Tabla 11. Vulneración de derechos constitucionales a las parejas homoparentales y a los menores en situación de adoptabilidad 72

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Derechos de las personas homosexuales 64

Gráfico 2. Comunidad LGBT 65

Gráfico 3. Institución del matrimonio en parejas del mismo sexo 66

Gráfico 4. Adopción por parte de familia homoparental 67

Gráfico 5. Menores en situación de adoptabilidad..... 68

Gráfico 6. Rol parental con los hijos adoptivos..... 69

Gráfico 7. Aceptación de un hijo menor de una pareja homoparental en la sociedad... 70

Gráfico 8. Afectación en la identidad de género en los hijos de parejas homoparentales 71

Gráfico 9. Afectaciones sociales o psicológicas en los hijos o hijas de padres homoparentales 71

Gráfico 10. Vulneración de derechos constitucionales a las parejas homoparentales y a los menores en situación de adoptabilidad 73

Índice de Anexos

Anexo 1. Encuesta 94
Anexo 2. Entrevista 96

Capítulo I: Problema

1. Título

Derechos de los padres LGBT en relación con la adopción. Análisis jurídico.

1.1 Resumen

La presente investigación se centra en el análisis normativo y doctrinario sobre la institución jurídica de la adopción homo parental como un precedente válido para su incorporación y aprobación en el Ecuador. El reconocimiento de los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción es un tema que refleja el avance hacia la igualdad y la no discriminación en las legislaciones contemporáneas. Este asunto involucra principios como el derecho a la familia, la igualdad ante la ley y el interés superior del niño.

Instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño enfatizan el principio de no discriminación y el derecho de los niños a crecer en un entorno familiar seguro. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido opiniones que instan a los Estados a garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo en igualdad de condiciones con las heterosexuales.

En muchos países, las parejas LGBT enfrentan obstáculos legales, sociales y culturales para acceder a la adopción. Algunos sistemas legales no contemplan explícitamente la adopción por parejas del mismo sexo, lo que genera vacíos normativos. Además, persisten prejuicios que cuestionan la idoneidad de estas parejas, aunque investigaciones científicas han demostrado que la orientación sexual de los padres no afecta negativamente el desarrollo emocional ni psicológico de los niños.

En Ecuador, la Constitución de 2008 establece el derecho a la igualdad y la no discriminación. Además, reconoce las uniones de hecho para parejas del mismo sexo, otorgándoles derechos similares al matrimonio, incluidos los relacionados con la

adopción. Sin embargo, existen vacíos normativos y resistencias sociales que complican la implementación efectiva de estos derechos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) establece que el interés superior del niño es el principio rector en los procesos de adopción, lo que obliga a considerar la idoneidad de los adoptantes independientemente de su orientación sexual. En Ecuador, la Constitución de 2008 garantiza la igualdad y la no discriminación. Las parejas del mismo sexo que formalicen una unión de hecho tienen derechos similares a los del matrimonio, incluidos los relacionados con la adopción. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) prioriza el interés superior del niño, que debe ser el eje central en cualquier proceso de adopción.

El reconocimiento del derecho de las parejas LGBT a adoptar representa un paso hacia la equidad y el respeto por la diversidad familiar. Además, refuerza la protección de los derechos de los niños a tener un hogar amoroso y estable, sin importar la orientación sexual de sus padres.

Garantizar los derechos de los padres LGBT en la adopción no solo es un asunto de justicia e igualdad, sino que también promueve el bienestar integral de los niños. Para avanzar, es fundamental fortalecer la legislación, sensibilizar a la sociedad y asegurar la implementación efectiva de los principios de igualdad y no discriminación en todos los niveles.

Palabras Claves: Familia, Niños, Igualdad, Derechos, Padres, Género, Adopción, Equidad.

Abstract

This research focuses on the normative and doctrinal analysis of the legal institution of same-sex adoption as a valid precedent for its incorporation and approval in Ecuador. The recognition of the rights of LGBT parents in relation to adoption is an issue that reflects the progress towards equality and non-discrimination in contemporary legislation. This issue involves principles such as the right to family, equality before the law and the best interests of the child.

International instruments such as the Universal Declaration of Human Rights and the Convention on the Rights of the Child emphasize the principle of non-discrimination and the right of children to grow up in a safe family environment. The Inter-American Court of Human Rights has issued opinions urging States to guarantee the rights of same-sex couples on equal terms with heterosexual couples.

In many countries, LGBT couples face legal, social and cultural obstacles to accessing adoption. Some legal systems do not explicitly contemplate adoption by same-sex couples, which generates regulatory gaps. Furthermore, prejudices persist that question the suitability of these couples, despite the fact that scientific research has shown that the sexual orientation of the parents does not negatively affect the emotional or psychological development of the children.

In Ecuador, the 2008 Constitution establishes the right to equality and non-discrimination. It also recognizes de facto unions for same-sex couples, granting them rights similar to marriage, including those related to adoption. However, there are regulatory gaps and social resistance that complicate the effective implementation of these rights.

The Organic Code for Children and Adolescents (CONA) establishes that the best interest of the child is the guiding principle in adoption processes, which requires

consideration of the suitability of adopters regardless of their sexual orientation. In Ecuador, the 2008 Constitution guarantees equality and non-discrimination. Same-sex couples who formalize a de facto union have rights similar to those of marriage, including those related to adoption. The Organic Code for Children and Adolescents (CONA) prioritizes the best interest of the child, which must be the central axis in any adoption process.

The recognition of the right of LGBT couples to adopt represents a step towards equity and respect for family diversity. In addition, it reinforces the protection of the rights of children to have a loving and stable home, regardless of the sexual orientation of their parents.

Guaranteeing the rights of LGBT parents in adoption is not only a matter of justice and equality, but also promotes the comprehensive well-being of children. In order to move forward, it is essential to strengthen legislation, raise awareness in society and ensure the effective application of the principles of equality and non-discrimination at all levels.

Keywords: Family, Children, Equality, Rights, Parents, Gender, Adoption, Equity.

1.2 Introducción

Con el paso del tiempo, ha ido evolucionado la sociedad, de la misma manera ha evolucionado la familia como núcleo esencial de esta, donde inicialmente estaba dominado por un concepto cerrado de familia conformado por el padre, la madre y los hijos. Este análisis jurídico de los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción aborda una de las cuestiones más relevantes en el derecho de familia contemporáneo. Este tema no solo se encuentra enmarcado dentro de los principios de igualdad y no discriminación, sino que también implica un análisis sobre la evolución de los conceptos tradicionales de familia y las dinámicas sociales que han permitido reconocer y proteger a las familias diversas.

La familia es reconocida como la base fundamental de la sociedad en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, pero su conceptualización ha cambiado significativamente, considerando que la familia también se puede formar por dos personas del mismo sexo, permitiendo que estas inicien una unión marital de hecho, adquiriendo todos los derechos y las obligaciones de esta figura, no ha sido posible que se les otorgue un tratamiento legal y puntualmente frente al derecho o la posibilidad de adoptar.

Las legislaciones, impulsadas por avances en derechos humanos, han comenzado a reflejar una mayor aceptación de las distintas configuraciones familiares, incluyendo aquellas encabezadas por parejas del mismo sexo. Esto se vincula estrechamente con la necesidad de garantizar que el interés superior del niño, principio rector en los procesos de adopción, no se vea condicionado por prejuicios sobre la orientación sexual o identidad de género de los adoptantes.

A nivel internacional, instrumentos jurídicos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño abogan por la igualdad de derechos y la protección de los niños en entornos familiares seguros. La Corte

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también ha establecido precedentes relevantes, destacando que las legislaciones nacionales no deben discriminar a las personas en razón de su orientación sexual al momento de regular el acceso a instituciones como la adopción. En nuestra Constitución se ha desarrollado nuevos principios como es el caso de la igualdad, libertad y no discriminación por orientación sexual abriendo puertas a estas nuevas tendencias sexuales a las cuales no podemos dejarlas de regular peor aun estando en la época de discriminarlas.

Por lo que podemos decir que los derechos de la familia se encuentran en la libertad y no en los derechos sociales, bajo la premisa que las libertades de los miembros de la familia son importantes y merecen protección. Lo cierto es que cada vez son más los países que reflexionan en torno a la suerte que deben seguir las uniones de parejas homosexuales y acerca de los derechos que de ellas surgen, entre ellos, la adopción homoparental, objeto de la presente investigación.

Algunos estados han reconocido el matrimonio entre personas del mismo sexo, tan sólo unos pocos han propuesto reglas nuevas de filiación que permitan a personas homosexuales ser padres adoptivos, si bien la tendencia va en claro aumento.

Por lo cual, se realiza un análisis al contexto normativo y social que rodea los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción, subrayando la importancia de un marco legal que respete la diversidad y promueva el bienestar integral de los niños. Asimismo, pone de manifiesto los retos pendientes en Ecuador para armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales en derechos humanos y familia. Para cumplir con este objetivo se ha estructurado la presente investigación de la siguiente forma:

Capítulo I. Problema, resumen, introducción, planteamiento del problema, formulación del problema, hipótesis, variables, objetivos, justificación.

Capítulo II. Marco teórico, histórico y legal.

Capítulo III. Metodología de la investigación, métodos, tipo de investigación, técnicas e instrumentos de investigación, criterio de inclusión y criterio de exclusión, población y muestra, localización geográfica del estudio.

Capítulo IV. Resultados y Discusión,

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones.

En la parte final de la investigación se ubica las referencias bibliográficas, con la finalidad de recopilar los trabajos que se han consultado durante el desarrollo del trabajo de investigación, a continuación, está la sección de los anexos, en donde se encuentran los complementos de la presente investigación.

1.3 Planteamiento del Problema

En los últimos años, la lucha de los colectivos de personas homosexuales y grupos GLBT, en contra de la discriminación, a través de convenciones y declaraciones de Derechos Humanos en el ámbito internacional, puedan gozar de los mismos derechos de las personas heterosexuales, pudiendo tener acceso al derecho a contar con una familia. Con el fin de proteger los derechos de las parejas homosexuales, y en el caso de la adopción, además los derechos de niños niñas y adolescentes. En Ecuador, reconoce a la familia en sus diversos tipos, es así que, en el año 2019, se permitió el matrimonio entre parejas del mismo sexo, reconociendo el principio de igualdad y los demás derechos que históricamente eran excluidos para las personas homosexuales, siendo este un precedente fundamental en las modificaciones normativas, que permitan el acceso a la institución jurídica de la adopción a parejas del mismo sexo.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación, y a partir de esta premisa reconoce a las familias en sus diferentes tipos, de igual forma garantiza y protege la unión de hecho entre personas del mismo sexo

y a partir de este reconocimiento se legalizó el matrimonio de parejas homosexuales, sin embargo, existe un criterio discriminatorio establecido en el mismo texto constitucional que en su Art. 68 prohíbe la adopción por parte de estas parejas (Asamblea Constituyente, 2008).

Las limitaciones de la institución jurídica de la adopción, contenidas dentro de la Constitución de la República del Ecuador y las demás normas infra constitucionales, conllevan a la vulneración directa de los derechos de igualdad y no discriminación de las parejas homosexuales que pretenden constituir una familia y a través de esta tener acceso a la adopción. El artículo 316 del Código Civil (Asamblea Nacional, 2019), y el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, 2022), limitan el acceso a la adopción a parejas del mismo sexo, pues de forma expresa señalan que únicamente podrá adoptar parejas heterosexuales, lo que se contrapone directamente con la condición garantista de derechos de la norma constitucional ecuatoriana.

Lo cual se puede deducir esta presunta restricción de derechos para parejas homosexuales, ya que se ha tomado desde el modelo tradicional de familia y su protección por parte de colectivos que defienden esta posición con ideas conservadoras, así como también, en las posibles afectaciones emocionales que tendrían los menores que crecieran dentro de una familia homo parental, siendo estos criterios poco analíticos y sin ningún sustento científico, sin embargo, debido al entorno conservado en el que nos encontramos dentro de la sociedad ecuatoriana, han sido tomados como validos durante algunos años.

Con esta premisa, la adopción homo parental, es un tema de importancia para la población ecuatoriana, ya que, está versa sobre la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido abandonados o por diferentes circunstancias no tienen acceso a un hogar que los proteja y eduque. Considerando que este tipo de adopción es una alternativa que permitiría erradicar los grandes problemas de aceptación a los que se

ven sometidos los menores por los adoptantes, conllevando a que los niños, niñas y adolescentes mayores de doce años de edad, frecuentemente no puedan acceder a este derecho, puesto que, los adoptantes prefieren a menores que no superen los dos años de edad.

Este tipo de adopción, puede ser una manera de recompensar y reconocer a dos grandes grupos sociales que históricamente han sido discriminados y renegados, cómo son las personas homosexuales y los menores que no cuenta con un hogar, dándoles un lugar en la sociedad.

La importancia de la presente investigación parte de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pretenden ser adoptados, y que, a través de la aprobación de matrimonio igualitario, se originó una posibilidad para que las familias homo parentales puedan acceder a este derecho. A fin que este grupo de la sociedad se le permita el acceso a la adopción, evitando la vulneración de los derechos garantizados en la Constitución.

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera el marco legal ecuatoriano aborda los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción?

1.5 Hipótesis

El incumplimiento de los derechos que establece la Constitución para las parejas homoparentales se estaría limitando a los derechos de los niños a tener y disfrutar de una familia bajo la figura de la adopción.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

Inobservancia e incumplimiento de los derechos constitucionales de las parejas homoparentales.

1.6.2 Variable Dependiente

Limitación del derecho de los niños a tener y disfrutar de una familia bajo la figura de la adopción.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Analizar la legislación ecuatoriana actual relacionada con la adopción, determinando cómo estas leyes afectan a las parejas LGBT en su capacidad para formar y mantener una familia.

1.7.2 Objetivos Específicos

1. Examinar las barreras legales, sociales y culturales que enfrentan las parejas LGBT en el ejercicio pleno de sus derechos parentales.
2. Identificar áreas donde las leyes y políticas pueden ser mejoradas para garantizar la protección y el reconocimiento plenos de los derechos de las familias LGBT en el ámbito del derecho de familia.
3. Identificar posibles soluciones y recomendaciones para promover la igualdad de derechos y oportunidades para todas las formas de familia en Ecuador.

1.8 Justificación

La presente investigación se justifica, ya que se relaciona con el derecho de familia y constitucional, por cuanto se desarrolla en base a una problemática relacionada con derechos fundamentales, como la libertad, la igualdad formal y material, el derecho a tener una familia.

De tal manera que la adopción como institución jurídica permite el acceso a una familia a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de adoptabilidad, mediante ciertos requisitos para quienes anhelan acceder a esta institución conforme lo establece la ley. Tiene como finalidad la protección de los menores, considerando el

principio de interés superior del menor, que será incluido en un entorno familiar adecuado para su desarrollo, brindando una estabilidad psicológica, económica y social. Por lo cual, la consecuencia jurídica de la adopción, es considerar a un hijo ajeno como si fuera propio, adquiriendo derechos y obligaciones con sus adoptantes.

No obstante, la Constitución de la República del Ecuador sobre la adopción y los requisitos que deben cumplirse para acceder a la misma, menciona que únicamente podrán acceder a ésta, las parejas heterosexuales (hombre y mujer). Lo que se llega a entender como un aspecto discriminatorio, y que además se contrapone al sentido constitucional de nuestra carta magna, ya que, se basa en ser garantista de derechos y de aplicación inmediata.

En este sentido, es necesario el desarrollo del estudio planteado, porque en la sociedad ecuatoriana se mantiene la incertidumbre sobre la necesidad de reconocer el derecho a la adopción por parte de parejas homosexuales, esto en razón de que han existido pronunciamientos realizados desde la propia Corte Constitucional en el sentido de que la orientación sexual de los adoptantes, no se constituye como un elemento limitante para decidir la adopción, puesto que dentro de estos procedimientos debe atenderse de manera esencial y principal al principio de interés superior del niño.

Además, es importante mencionar que la adopción en nuestro país, de acuerdo a estudios realizados, en los últimos años han disminuido considerablemente, en donde es evidente que el deber del Estado con los niños, niñas y adolescentes, se torna limitado, generando una preocupación a los menores que se encuentren en condiciones de adoptabilidad y otorgarles una familia en la que puedan ser reinsertados.

Por lo tanto, la adopción homo parental se torna importante, y necesaria que sea reconocida dentro de nuestro país, ya que puede ser una alternativa para aumentar las tasas de adoptabilidad, no obstante, en la actualidad existen diversas las causas que

impiden el reconocimiento de este tipo de adopción dentro en el Ecuador, muchas de ellas están relacionadas con la religión, y otras se basan al modelo tradicional de familia, lo que provoca actos de discriminación. Afectando a los derechos de los niños niñas y adolescentes y de las parejas conformadas por personas del mismo género, que desean acceder a la institución jurídica de la adopción.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco Teórico

El marco teórico se realizó con base en a un enfoque cualitativo de la investigación, es decir, se efectuó una recopilación y análisis de datos textuales de diferentes fuentes bibliográficas, con la finalidad de lograr un punto de vista acerca de los derechos de los padres LGBT respecto a la adopción.

2.1 Derechos constitucionales de las parejas LGBT

En primer lugar, se revisó varios conceptos que ayudaran a establecer la teoría del incumplimiento de los derechos constitucionales de las parejas homoparentales, que es la primera variable en estudio.

Las siglas LGBT, se utilizan para referirse al conjunto de personas con orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual tradicional, o con identidades de género distintas a la tradicional identidad binaria, hombre o mujer. Estas siglas están compuestas por la inicial de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, a lo que se pueden sumar también las iniciales de travesti, transgénero, queer, intersexuales, agénero e incluso un símbolo + que hace referencia a cualquier otra identidad u orientación sexual distinta de la tradicional y que no esté incluida en las siglas descritas (Editorial Etecé, 2022).

Este movimiento tuvo sus inicios en el llamado Movimiento de Liberación LGBT, surgido en la década de los 60 en Nueva. Se trató de un movimiento integrado por personas de distinto género que aspiraban a cambiar las leyes de matrimonio, adopción e incluso penalización de la homosexualidad en Occidente y el mundo, para avanzar hacia una sociedad en la que la ley protegiera por igual a las personas sin distinción de su orientación sexual. En este contexto ocurrieron las revueltas de Stonewall de junio de 1969, en el barrio neoyorquino de Greenwich Village, en las que se arrestó y reprimió

duramente a estas personas. Lo que constituye como la piedra fundacional para el movimiento de liberación LGBT que reivindicaba el derecho a expresar libremente una sexualidad no heteronormativa y la abolición de las leyes que penalizaban la homosexualidad (Vives, 2021).

Con lo sucedido, diversos movimientos surgieron como, el Frente de Liberación Gay, la Alianza de Activistas, entre otros. Uno de los grandes logros de sus esfuerzos fue la instauración del desfile del orgullo homosexual, que se celebra en conmemoración de lo ocurrido en el Stonewall Inn. Es así que el movimiento LGBT ha ido ganando terreno en Occidente y el mundo, además ha obtenido grandes éxitos en materia de derechos civiles como el reconocimiento del matrimonio homosexual, la legislación para la adopción por parte de parejas homosexuales, y la condena internacional de las leyes que penalizan la homosexualidad en algunos pocos países fundamentalistas.

2.1.1 Familia

Los diversos enfoques que han estudiado esta institución, consideran a la familia como el grupo de individuos agrupados, ya sea por lazos sanguíneos, afectivos o por afinidad, quienes cuentan con derechos y obligaciones de carácter social o patrimonial, que se encuentran reguladas por la ley, con el objetivo de establecer los deberes y derechos de los miembros que conforman la familia. Además, el Estado cumple un rol fundamental, ya que se encarga de proteger a esta institución y sus diversas formas de constituirse (Fundación Koinonía, 2020).

En la investigación de Lares y Rodríguez, se deduce que etimológicamente la palabra familia proviene del latín defamúlus, cuyo significado conjunto de siervos. Con el transcurso del tiempo, la familia ha sufrido cambios significativos en su estructura, dichos cambios han afectado principalmente al sistema familiar, puesto que en su

estructura y conformación se correlaciona a la evolución social que experimenta la humanidad (Lares & Rodríguez, 2021).

En la enciclopedia COCEPTO, encontramos que, familia es un conjunto de individuos que guardan grado de parentesco, mismo que puede conformarse por lazos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido por la ley y la sociedad, como, por ejemplo, la adopción o el matrimonio (Concepto, 2024).

Desde el punto de vista legal, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67, señala que el Estado reconoce y protegerá los diferentes tipos de familia existentes, garantizando sus derechos constitucionales en la sociedad. Además, reconoce que la familia puede conformarse, ya sean por vínculos jurídicos o, de hecho, y que de la misma manera los individuos que la conformaren gozarán de los mismas oportunidades, derechos y obligaciones (Asamblea Constituyente, 2008).

Según los autores Solano y Verdugo, la Corte Constitucional Ecuatoriana ha emitido mediante sentencias, la finalidad de preservar la familia en cuanto a los derechos de los menores producto del matrimonio o por adopción, mencionando lo siguiente: “los hijos tienen el derecho de identidad, filiación y tenencia, de los menores, lo cual genera jurisprudencia para establecer sentencias en el orden de preservar derechos como alimentación, vivienda, educación, entre otros, para establecer el principio de crecimiento integral de la persona” (Solano-Paucay & Verdugo-Silva, 2021).

De tal manera que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), en su artículo 22, señala que los hijos menores que se constituyan dentro del matrimonio o en la unión de hecho, tienen el derecho de poseer una familia y a la convivencia dentro de la misma. De ser el caso, que aquello resulte ser imposible o contradictorio a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una nueva familia, tal como lo

estipula la ley, con el fin de garantizar y proteger sus derechos y su desarrollo integral (CONA, 2024).

Desde tiempos de antaño, se consideraba que el origen de la familia se producía por la unión en matrimonio entre un hombre y una mujer, y que producto de esta unión iban a concebir hijos. No obstante, este pensamiento se ha ido desvaneciendo hasta la actualidad, puesto que, hoy en día existen varios modelos de familia. Es decir, independientemente de existir lazos sanguíneos directos que vinculen a un individuo como familia, se llega a crear una relación familiar por la atención y cuidado que recibe.

En este sentido, se identifica que la familia es un tipo de organización de carácter social en la que se encuentra vinculado un individuo, de tal manera que, al ser parte de la misma, influencia en su crecimiento social y psicológico. Así mismo, esta forma de organización, ha tenido ciertas variaciones en base a la evolución de la sociedad, ya sea por la religión, costumbres, cultura o por la legislación de cada Estado.

Es así, que los derechos de la familia, se constituyen por el conjunto de normas y principios que han sido parte del Derecho Privado. Por ejemplo, en nuestra legislación partimos desde la Constitución de la República, Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en donde encontramos disposiciones garantizan los derechos de quienes conforma la familia.

2.1.2 Importancia de la familia

Partiendo desde que la familia es el grupo primario al que se encuentra adherido el ser humano, ya que la familia es el primer grupo de personas con las cuales se tiene contacto directo. Se constituyen como responsables de cuidar y proteger al bebé pero también de integrarlo al mundo y de hacer que, a través de la enseñanza de prácticas, reglas y pautas de convivencia, pueda adaptarse exitosamente a las necesidades de la sociedad.

Hoy en día, la familia varía de sociedad en sociedad, en algunos casos puede ser muy numerosa y en otros limitarse solamente a los integrantes centrales o nucleares, como padre, madre e hijos. Se entiende por familiares secundarios a los tíos, primos, abuelos y sobrinos.

La importancia de la familia, se basa en la protección, cuidado y cariño, para los hijos, enseñándole reglas de comportamiento, para que identifique el peligro, o qué cosas no se deben hacer, entre otras. Se entiende que este cuidado y protección de los padres es necesaria hasta la edad de la adultez, momento cuando la persona ya puede valerse y cuidarse por sí misma.

Según UNICEF, la familia es importnate ya que proporciona a los niños el andamiaje necesario para su desarrollo emocional y cognitivo. Los niños que crecen en familias unidas tienden a tener mejores resultados en términos de bienestar emocional, relaciones interpersonales y éxito académico, en comparación con aquellos que son separados de sus familias y colocados en instituciones. La familia les ofrece un sentido de pertenencia y seguridad que es crucial para su desarrollo (UNICEF, 2021).

Para Ramos y Mejía, la familia es el primer entorno donde los niños adquieren habilidades sociales y emocionales. Los padres juegan un papel vital en enseñarles valores como la empatía, el amor y la compasión, lo que influye directamente en su capacidad para relacionarse y tomar decisiones a lo largo de la vida. Además, un ambiente familiar seguro fomenta la confianza y el desarrollo de competencias básicas (Ramos & Mejía, 2022).

Según Jurado y Yarpaz, la interacción familiar también impacta positivamente en el desempeño escolar. Cuando los padres están comprometidos con la educación de sus hijos y fomentan la comunicación efectiva sobre temas escolares, los niños muestran

mejores resultados académicos. La falta de este apoyo puede limitar significativamente sus oportunidades educativas y sociales (Jurado & Yarpaz, 2021).

2.1.3 Tipos de Familia

En la actualidad los tipos de familia son muy diferentes a las familias de 50 años atrás, esto se debe a la evolución del concepto de familia, que ha variado progresivamente al igual que lo ha hecho la sociedad y la cultura, dando lugar a una diversidad muy extensa. Antes solo se podía hablar de la familia nuclear, la que consta de papá, mamá e hijos, hoy en día encontramos otros tipos de familia, como las familias biparentales sin hijos, familias biparentales con hijos, familias homoparentales, familias reconstituidas, familias monoparentales, familias de acogida, familias adoptivas y familias extensas.

Es notable que el desarrollo del concepto de familia, cada vez está encaminado hacia la inclusividad, nos indica que la estructura familiar no es un factor determinante para decidir si una familia es funcional o no. Poco o nada tiene que ver la forma que tenga una familia con su buen funcionamiento, ya que lo más importante son factores como la armonía, el cuidado y ayuda mutua, el amor, el respeto y la unión.

Según Gil, identifica los diferentes tipos de familia que existen en la actualidad (Gil, 2024).

Familia sin hijos: Está formada por una pareja sin descendientes. Cada vez son más las parejas que deciden conscientemente no tener hijos por múltiples razones personales. En otros casos, la infertilidad de uno o ambos miembros no se puede solucionar médicamente, motivo por el cual algunas parejas no tienen hijos. El hecho de tener hijos no es sinónimo de ser familia, las parejas sin hijos también son familias.

Familia biparental con hijos: Es la más clásica, también conocida como nuclear o tradicional. Está formada por un padre, una madre e hijos (biológicos o por adopción), culturalmente aún podemos decir que es el tipo de familia más popular.

Familia homoparental: Son aquellas que están formadas por una pareja homosexual (de dos hombres o dos mujeres) con uno o más hijos. Aunque no es una familia nueva, su presencia en la sociedad ha aumentado significativamente en los últimos años. Este tipo de familias han tenido que luchar contra los prejuicios derivados de la homofobia, mientras poco o nada se cuestiona la validez y capacidad de una pareja heterosexual para formar una familia, las parejas homosexuales con hijos parece que hayan tenido que recurrir incluso a investigaciones científicas que prueban su legitimidad como familia. Afortunadamente, conforme la sociedad avanza, también lo hace la aceptación de las familias homoparentales.

Familia reconstituida o compuesta: Esta clase de familia probablemente es la más frecuente en la actualidad debido a la creciente tendencia a la separación y al divorcio. Es decir, son las que están formadas por la fusión de varias familias biparentales, tras un divorcio, los hijos viven con su madre o su padre y con su respectiva nueva pareja, que puede tener también sus propios hijos a cargo. Además, el otro progenitor también puede tener una pareja con hijos, por lo que estos hijos formarán parte de una gran familia compuesta.

Familia monoparental: Están formadas por un único adulto con hijos. Generalmente, son más frecuentes las llamadas familias "monomarentales", en las que el adulto presente es la madre. A pesar de que existe mucha gente que cree que las familias monoparentales están incompletas, no es cierto, que el progenitor existente no necesita forzosamente la ayuda de otro adulto para sostener la familia.

Familia de acogida: Las familias de acogida constan de una pareja o un único adulto que acoge a uno o más niños de manera temporal mientras que no puedan vivir en su familia de origen o mientras no encuentren un hogar permanente. Se encargan de

ofrecer a los menores en situación de necesidad el mejor entorno posible hasta que sean adoptados definitivamente o hasta que su familia biológica pueda ocuparse de ellos.

Familia adoptiva: Las familias adoptivas constan de una pareja, o de un adulto soltero, con uno o más hijos adoptados. Pese a no tener vínculos de sangre, son igualmente familias que pueden desempeñar un rol parental igual de válido que las familias biológicas. Se puede producir por problemas de fertilidad, y por convicción personal.

Familia extensa: Está formada por varios miembros de la misma familia que conviven bajo el mismo techo. De este modo, pueden convivir padres, hijos y abuelos, o padres, hijos y tíos, etc.

2.1.4 Familia Homoparental

La homoparentalidad es un concepto que ha sido retomado sin crítica y sin considerar los problemas que representa su uso; pues sólo reconoce como padres o madres homoparentales a las personas que se identifican como homosexual o lesbiana.

En la investigación de Laguna, se establece que las familias homoparentales son aquellas cuyas figuras parentales están conformadas por personas del mismo sexo. Se refieren a las personas gays y lesbianas que, como pareja, acceden a la maternidad o paternidad, como a las familias constituidas por un pareja gay o lesbiana que educa y vive con los hijos de alguno de sus miembros, producto de una relación heterosexual previa (Laguna, 2016).

Para Ruiz, una familia homoparental radica en la atracción entre personas del mismo sexo y la consecuente formación de parejas parece ser tan antigua como la humanidad, en muchas ocasiones estas parejas han convivido con hijos que uno o ambos miembros tuvieron previamente, o han adoptado o acogido a niños y niñas que no podían ser criados por sus familias de biológicas (Ruiz, 2014).

No obstante, partiendo de estas premisas, de alguna manera se estaría excluyendo a otros tipos de parejas formadas entre las personas del colectivo LGBT, como por ejemplo las personas trans, y las bisexuales o las intersexuales, es evidente que estas personas también han querido tener acceso a la parentalidad y no se puede considerar como algo inusual, sino como un grupo de sujetos que está siendo invisibilizado por la creación de un término muy acotado. Éste resulta parcial, pues no expresa la diversidad y complejidad sociales que al final reproduce la exclusión de los sujetos.

Respecto a los hijos dentro de este tipo de familia, lo más frecuente es pensar que estos niños estarán estigmatizados y sufrirán el rechazo de la sociedad, por lo que tendrán dificultades a la hora de relacionarse. Sin embargo, estudios afirman que los problemas a los que pueden enfrentarse no son distintos a los de cualquier otro hijo de una pareja heterosexual, como problemas de autoestima, necesidad de apoyo psicológico, orientación sexual, entre otros.

Los hijos de familias homoparentales demuestran una mayor aceptación de la diversidad sexual. Lo más importante para el desarrollo infantil es la calidad de la vida familiar, el cariño y el respeto mutuo. A pesar de los posibles prejuicios a las que se ven sometidas este tipo de familia, ninguno de los factores de riesgo familiar está específicamente conectado con la orientación sexual de los padres o madres.

2.1.5 Principio de igualdad y derecho a familia

El principio de igualdad y el derecho a la familia son pilares fundamentales de los derechos humanos y deben ser garantizados a todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

El principio de igualdad, consagrado en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1 (NACIONES UNIDAS, 1948); y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo

26 (NACIONES UNIDAS, 1976), establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley y a la protección contra cualquier forma de discriminación. Este principio se extiende al reconocimiento de los derechos de las parejas homoparentales a formar una familia y participar plenamente en la vida social y legal.

Para Zuleta, la igualdad, es el principio por el cual el Estado de derechos, delimita la convivencia de la sociedad a través del parámetro de la norma cuyo origen deviene de la evolución de la misma sociedad a través del tiempo. Es decir, que cada individuo del Estado, será tratado ante la ley de una forma que garantice el goce y ejercicio de sus derechos constitucionales; por ello, dicha incondicionalidad de la ley debe ser garantizada en todo aspecto en el que se aplique la norma (Zuleta, 2019).

El principio de igualdad, propugna que los derechos deben ser ejercidos por todas las personas en condiciones de igualdad, independientemente de sus características personales. En este sentido, el principio estaría subordinado a los derechos reconocidos en la propia Constitución (CORTE CONSTITUCIONAL, 2024).

El derecho a la familia, protegido así mismo por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 17 (OAS, 1978) y la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 9 (UNICEF, 2006), incluye el derecho de todos los individuos a vivir en un entorno familiar, y el de las parejas a formar una familia sin discriminación. Este derecho se extiende a las parejas homoparentales, quienes deben tener las mismas oportunidades para criar hijos y adoptar, al igual que las parejas heterosexuales.

En este sentido, sen entiende que este derecho se basa en las normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. A pesar de los avances, las parejas homoparentales enfrentan obstáculos en contextos donde las leyes discriminan o los

prejuicios sociales persisten. Por ejemplo, en algunos países se prohíbe explícitamente la adopción por parte de parejas del mismo sexo, argumentando falsamente que esto afecta el desarrollo de los niños, a pesar de evidencia científica que demuestra lo contrario.

Por lo tanto, el reconocimiento pleno del principio de igualdad y el derecho a la familia para las parejas homoparentales es una cuestión de justicia y respeto a los derechos humanos. Garantizar estos derechos requiere no solo de avances legislativos, sino también de una transformación cultural que elimine los prejuicios y fomente la inclusión. Es esencial que las instituciones trabajen para crear un marco legal y social que respalde el derecho de todas las personas a formar una familia en condiciones de igualdad.

2.1.5.1 Discriminación de género

Según Bermudez, la discriminación género es un procedimiento o trato no igualitario debido al género, orientación o identificación sexual de una persona. El trato no debe ser simplemente diferente, sino que debe mostrar la desigualdad y, por lo tanto, es injusto (Bermudez, 2024).

Para Molano, la discriminación de género, es el rechazo que se presenta hacia una persona por los valores que toman las variables de género en su individualidad, como el sexo, la identidad de género, la expresión de género o la orientación sexual (Molano, 2023).

Un ejemplo claro, el hecho de que los hombres y las mujeres utilicen baños diferentes no representa discriminación. Sin embargo, diferenciar entre hombres y mujeres o diferenciar entre las diversas orientaciones sexuales, respecto al ámbito laboral, en cuestión de salarios, contratos, ascensos o criterios de gratificación sí representa un tipo de discriminación.

En Ecuador, la comunidad LGBT ha sido aceptada socialmente y legislativamente. Es así que el matrimonio igualitario se encuentra amparado desde el 12

de junio de 2019. Adicional al matrimonio, los hogares formados por parejas del mismo sexo pueden proceder a formar una unión de hecho, misma que les da todas las protecciones sociales y legales disponibles para las parejas heterosexuales casadas a excepción de la adopción de hijos en pareja (PRIMICIAS, 2019).

Al referimos a la discriminación se incluye la ofensa, acosos, agresiones, burlas, así como también en relación a imágenes negativas asociadas a la apariencia sexual, los gustos. También cuando se niegan un servicio, impedir el acceso a espacios públicos, negar posibilidad de empleo o despedir a una persona debido a su orientación sexual, entre otras. Un tema que no se puede dejar de tratar ya que viola el derecho a la igualdad, debido a que las normas siempre están destinadas a un cierto grado de inefectividad, por lo que es necesario reducir las discriminaciones sufridas, las cuales dependerán de los diversos derechos fundamentales y las garantías existentes para evitar la discriminación.

Es evidente que las manifestaciones máximas de discriminación se producen hacia la homofobia, lesbofobia y transfobia. La homofobia es el odio o el temor que se tiene a los gays, es decir a los hombres que les gustan los hombres; la lesbofobia es el odio hacia las mujeres que les gustan las mujeres; y la transfobia, odio a los transexuales.

Este tipo de discriminación proviene a raíz de los perjuicios erróneamente se les atribuye a las personas gays, tachándolos de desviados sexuales, promiscuos, o como una aberración sexual, en donde no se les permite mantener su vida normal y han sido despreciados por los homofóbicos, incluso víctimas de violencia, abuso, acoso por parte de los mismos.

Al ser reconocidos sus derechos en la Constitución, además de su prohibición de discriminación, la comunidad LGBT cuentan con cierta protección para evitar este tipo de abusos, esto lo ejecutan mediante recursos que los amparan y los protegen.

2.1.5.2 Alcance del reconocimiento de los derechos para la comunidad LGBT

El movimiento LGBT sostiene que sus derechos se fundamentan en las diferencias que los hacen ser distintos, porque de esta manera se han constituido en las sociedades. El surgimiento de la comunidad en América latina, es distinta a como sucedió en Europa, que es más viejo que el de Estados Unidos. En los últimos años se produce un tipo de discusión anacrónica, que está resurgiendo y enfocándose en la sexualidad, con la intromisión de la religión católica, que no es aislada, así como una intolerancia social que surge de un pensamiento excluyente.

En su búsqueda de reconocimientos de derechos, que se trata de crear una ley que permita las adopciones de matrimonios gay, por lo que se quiere una ampliación adecuada de las normas ya vigentes, como se ha venido diciendo. A nivel mundial, la comunidad ha promovido espacio para concretar las propuestas hacia la marcha de un mundo más igualitario, con el objetivo de impulsar los derechos de los grupos LGBT de una manera amplia, es decir, sin diferenciar las personas por su orientación sexual, raza, posición económica, religión y otros motivos.

Alcanzando los siguientes logros, con la Declaración de los Derechos Humanos, se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, deben convivir armónicamente los unos con los otros sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, además la igualdad ante la ley, sin ninguna distinción, en donde todos son sujetos de derechos y protección en contra de cualquier tipo de discriminación. Con la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Naciones Unidas, se condenan todo tipo de violación, el acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y perjuicio por orientación sexual y

por identidad de género, incluyendo la tortura, asesinato, arresto. Fue un gran avance para los grupos LGBT en relación a sus derechos y protección jurídica (Moran, 2017).

2.2 La adopción

La adopción es un proceso legal y social mediante el cual se establece una relación filial entre personas que no están unidas por vínculos biológicos. Este tema ha sido objeto de múltiples análisis debido a su importancia para garantizar el derecho de los niños a crecer en un ambiente familiar, así como para cumplir los derechos de los adoptantes a formar una familia.

El término adopción, proviene de latín "adoptio onem, adoptare, de ad y optare desear", teniendo como significado profijamiento. En este contexto profijamiento, es la forma en la que una persona puede llegar a ser considerada hijo de otra sin necesidad de serlo, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley. El adoptio como significado en latín de la adopción, es una acción que permite a un hijo que, aunque biológicamente no lo es, reciba la identificación como si lo fueran de acuerdo a los requisitos previstos en la ley (Llanos, 2022).

Para Iermini y Weber, desde la perspectiva jurídica, se establece como adopción o filiación adoptiva, al acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad o de maternidad (Iermini & Weber, 2024).

La adopción se regula en diferentes países por marcos legales específicos que varían significativamente en términos de requisitos y restricciones. La Convención sobre los Derechos del Niño subraya que la adopción debe siempre considerar el interés superior del menor, un principio que guía la mayoría de las legislaciones internacionales (NACIONES UNIDAS, 1989).

Desde el punto de vista psicológico, la adopción implica desafíos emocionales tanto para los niños como para los adoptantes. Según la American Psychological Association (APA), los niños adoptados pueden experimentar sentimientos de abandono o pérdida, pero con un entorno de apoyo adecuado, tienden a desarrollarse emocional y cognitivamente de manera similar a los niños criados en familias biológicas. Además, estudios recientes demuestran que no hay diferencias significativas en el bienestar de los niños adoptados por parejas heterosexuales u homoparentales, siempre que reciban amor, estabilidad y apoyo (APA, 2020).

La adopción también desempeña un papel crítico en la sociedad al proporcionar soluciones para niños que viven en condiciones de vulnerabilidad, como orfanatos o familias disfuncionales. Según datos de la UNICEF, millones de niños en todo el mundo carecen de un entorno familiar, lo que resalta la importancia de políticas que fomenten la adopción. Sin embargo, persisten barreras culturales y prejuicios que dificultan los procesos de adopción, especialmente en contextos donde las familias adoptantes no se ajustan a las normativas tradicionales. Esto subraya la necesidad de iniciativas educativas y legislativas que promuevan una visión más inclusiva (UNICEF, 2022).

Para Llanos, menciona que existen dos clases de adopción, la adopción plena, la misma que confiere al adoptado todos los derechos, deberes y obligaciones como si fuere hijo legítimo, no solamente respecto del adoptante, sino de toda su familia. Esta adopción reconoce iguales derechos que la filiación natural. La adopción plena es incondicional e irrevocable. Mientras que la adopción simple, no comporte sustitución automática de apellidos y confiere al adoptado la calidad de hijo legítimo, pero no crea vínculo de parentesco entre él y la familia de sangre del adoptante, porque se limita a las relaciones entre adoptante y adoptado, pero si constituye un impedimento matrimonial, como en el caso de la adopción plena. La adopción simple extingue la patria potestad del padre o

madre de sangre y no extingue los derechos y deberes que existen por los vínculos de parentesco (Llanos, 2022).

2.3 Regulación de la adopción en ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El derecho a tener una familia, ha sido reconocido en los ordenamientos jurídicos universales y en el ámbito constitucional y legal, como un elemento esencial para el desarrollo individual de los seres humanos y para su consolidación en la sociedad, pues una característica esencial de las personas, es la necesidad de ser parte de un entorno familiar y social, en los cuales encuentra el sustento emocional, afectivo, psicológico, educativo, cultural, económico, etc.

Como se ha puntualizado en esta investigación, la familia se origina no solamente por vínculos de orden natural o biológico entre padres e hijos, sino que también existe la posibilidad de conformarla mediante la aplicación de mecanismos jurídicos previstos en la ley, entre éstos se encuentra la adopción.

Ahora bien, entendemos que la adopción es un mecanismo a través del cual, es posible materializar el derecho a tener una familia, pues a través de ella las personas que por diferentes motivos no han podido procrear un hijo, pueden adoptar a un niño, niña o adolescente, que haya sido declarado en condición de adoptabilidad, y de esta forma convertirse en padres del adoptado. Así mismo, los menores que no han podido vivir y desarrollarse en el seno de su familia biológica, tienen la posibilidad de ser adoptados, y pasar a ser parte de una familia que les proporcione las condiciones adecuadas para su desarrollo integral.

La adopción es considerada casi en la universalidad de las legislaciones nacionales e internacionales en que ha sido regulada, como un acto solemne, y para que se concrete hay debe cumplir con un procedimiento que está sujeto a solemnidades, en donde intervienen servicios públicos y autoridades judiciales, que tienen la misión de

garantizar que se cumpla estrictamente con la ley, y que todas la acciones y decisiones que se tomen estén orientadas con el interés superior del niño, niña o adolescente que va a ser adoptado.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, partiendo desde Constitución de la República (CRE), en su artículo 44, determina que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia y a disfrutar de la convivencia con los demás integrantes de aquella. En este sentido, la norma no se hace una diferenciación respecto de familias biológicas y familias adoptivas, por lo que se entienden que el derecho se ejerce respecto de cualesquiera de estas dos clases de familia, siendo obligación del Estado protegerlas (Asamblea Constituyente, 2008).

En el artículo 68 inciso segundo de la Constitución, se establece tácitamente la prohibición de adopción por parte de parejas conformadas por personas del mismo sexo, señalando que la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo (Asamblea Constituyente, 2008). Es decir, el Estado ecuatoriano consagra el derecho de adopción exclusivamente a parejas conformadas por personas de distinto sexo, en consecuencia, las parejas homosexuales tienen un impedimento constitucional para comparecer a los procedimientos de adopción como adoptantes, quedando de esta forma imposibilitadas de procurar la conformación de una familia homoparental.

Desde esta premisa constitucional y con base con lo que establece el artículo 151 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), se considera a la adopción como una institución de protección de niños, niñas o adolescentes, privados de manera permanente de su medio familiar en virtud de la que se establece entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades y obligaciones de la relación parento-filial, es decir, los hijos adoptivos asimilan en todo a los hijos consanguíneos (Asamblea Nacional, 2022).

El artículo 154 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), señala que la adopción no se encuentra sujeta a modalidades, es irrevocable y cualquier condición que se imponga al otorgar el consentimiento se tiene por no escrita, sin que se afecte por tal circunstancia, la validez de la misma. Puesto que, el efecto de la adopción es establecer la filiación entre el adoptado y el adoptante, además de todas las relaciones de parentesco correspondientes (Asamblea Nacional, 2022).

De acuerdo al artículo 153 del CONA, existen principios que rigen la adopción, como: la adopción será el último recurso aplicable ante el agotamiento de medidas de apoyo a la familia biológica, así como para la reinserción familiar; excepcionalmente se aplicará la adopción internacional ya que siempre será prioritaria la adopción nacional; se dará preferencia a la adopción a personas heterosexuales constituidas por cualquier vínculo legalmente reconocido, frente a la adopción por parte de una sola persona; los miembros de la familia de origen del menor hasta el cuarto grado de consanguinidad, tendrán preferencia frente a otros adoptantes; en el proceso de adopción, se escuchará y valorará la opiniones del niño siempre que estén en condiciones de aportarlas, en caso de un adolescente su consentimiento será imperativo en el procedimiento de adopción; los menores adoptados tienen derecho a conocer que tienen esta condición, así como también su origen, historia personal y familia consanguínea, salvo que haya existido una prohibición expresa de sus familiares; los adoptantes deben cumplir ciertas condiciones de idoneidad; los menores declarados en adoptabilidad como los candidatos a adoptantes deben ser capacitados en debida forma para la adopción; finalmente se establece que si en la adopción intervienen menores que pertenezcan a pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianas, como adoptantes tendrán preferencia aquellas personas que pertenezcan a distintas culturas (Asamblea Nacional, 2022).

En el artículo 159 del CONA, encontramos los requisitos que establece la ley para la adopción, tenemos: que los adoptantes estén domiciliados en territorio ecuatoriano o de algún estado con que el Ecuador mantenga convenios de adopción; ser legalmente capaces; estar en ejercicio de sus derechos políticos; tener una edad mayor a los veinticinco años; tener una diferencia de edad con el adoptado que no sea menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años, esta diferencia se reduce cuando el adoptado sea hijo del cónyuge o conviviente, y no será aplicable en las adopciones entre parientes; si comparece al proceso de adopción una pareja, esta debe ser heterosexual, mantener una unión por más de tres años ya sea en matrimonio o unión de hecho reconocida legalmente; tener una adecuada salud física y mental; contar con recursos económicos suficientes para satisfacer las necesidades básicas del adoptado; no tener antecedentes penales (Asamblea Nacional, 2022).

Tanto los principios como los requisitos para celebrar la adopción, están relacionados esencialmente con la aptitud para poder desempeñar adecuadamente la obligación que asumen dentro de la adopción, y otorgarle al adoptado todo lo necesario para que pueda subsistir de una forma digna y lograr su adecuado desarrollo. Al establecer que la adopción solo sea por parte de parejas heterosexuales, imponiéndose de esta forma una restricción de orden legal para que pueda aplicarse la adopción por parte de parejas conformadas por personas del mismo sexo. De tal manera, que se puede considerar como discriminación para parejas homosexuales, inobservando que estas parejas pueden cumplir a cabalidad con lo que establece la ley respecto de otorgar al menor una familia y una estabilidad emocional.

Es así que se determina que el propósito esencial es proteger a las niñas, niños o adolescentes, que no cuentan con una familia, originando un vínculo entre los adoptantes y los adoptados, tal y como se produce entre los padres e hijos ligados por un vínculo

biológico. Dentro de la ley encontramos principios como la no sujeción a modalidades, la irrevocabilidad y la incondicionalidad de la adopción, con la finalidad que esta institución sea válida y cumpla los fines por los cuales se ha incorporado dentro del régimen del derecho de familia.

En el artículo 314 del Código Civil, encontramos a la adopción como una institución en la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años (Asamblea Nacional, 2019).

De tal manera que el legislador adopta un concepto similar al que establece la doctrina, por lo cual la adopción es la institución jurídica, en donde adoptante adquiere frente a un menor que recibe el nombre de adoptado, todos los derechos y obligaciones que la ley impone al padre y a la madre. Sin embargo, esta concepción puede resultar algo incompleta, porque no menciona que el adoptado asume todos los derechos y obligaciones respecto del adoptante como hijo legítimo.

Con lo expuesto, cabe recalcar que la finalidad de la adopción, no es darle un hijo a determinada familia o a una pareja de adoptantes que ha cumplido con los requisitos legales, sino, la ser parte de una familia a un menor que se encuentra en condición de adoptabilidad. Además, con la adopción se está garantizando el derecho de los adultos a poder conformar una familia, intención que se constituye en un ideal de la mayoría de las personas que deciden llevar una vida en común con una pareja, pues generalmente se entiende que los hijos son el complemento para una convivencia familiar adecuada. Por lo tanto, es posible sostener que la adopción es una institución que favorece la vigencia de derechos tanto para el menor adoptado, como para los adoptantes, de allí que su protección tiene que ser una preocupación constante del Estado y la sociedad.

2.4 Limitación del derecho de los niños a tener y disfrutar de una familia bajo la figura de la adopción.

2.4.1 Definición de niños, niñas y adolescentes

La protección, la salud y el bienestar de los niños han sido un foco de atención de las Naciones Unidas desde el momento de su creación en 1945. Los daños ocasionados como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial pusieron a la población infantil en total desamparo, volviéndoles de esta manera muy vulnerables, por lo cual se creó el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia (ICEF), con el fin de ayudar a los niños afectados.

El 11 de diciembre de 1946, una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Se convirtió en una organización permanente dentro del sistema de la ONU y puso en marcha una exitosa campaña a nivel mundial para la lucha en contra de una enfermedad que provocaba desfiguraciones y que afectaba a millones de niños. Al trabajar por muchos años esta organización por los niños, la UNICEF amplió sus actividades para hacer frente a todas las necesidades que tiene un niño (NACIONES UNIDAS, 2024).

La Unicef, en la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 1, menciona que se entiende por niño o niña, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (UNICEF, 1990).

Según Falke y Pellegrino, consideran a la adolescencia como el periodo de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Es un periodo vital entre la pubertad y la edad adulta, su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas,

generalmente se enmarca su inicio a los 13 años, y su finalización a los 21 años de edad (Falke & Pellegrino, 2020).

Dentro del Código Civil, encontramos en su artículo 21, llámese infante, niña o niño hasta los siete años, se considera impúber, a la niña o niño hasta los doce años, y se considera adolescente, el que ha dejado de ser impúber hasta los dieciocho años (Asamblea Nacional, 2019).

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 4, señala que un niño o niña, son aquellas personas que no han cumplido doce años de edad, y adolescentes son las personas de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad (Asamblea Nacional, 2022).

De esta manera, dentro del ámbito jurídico, los niños, niñas y adolescentes son definidos como sujetos de derechos y obligaciones, en especial aquellos vinculados a su protección, desarrollo integral y participación en la sociedad.

2.4.2 Como sujetos de derechos

Todos los niños, las niñas, las adolescentes y los adolescentes, sin discriminación alguna, deben ser reconocidos como sujetos de derecho. Esto significa que tienen los mismos derechos, deberes y garantías que los adultos, más otros derechos especiales.

Al ser consideras como personas en proceso de desarrollo, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad ya que dependen de los adultos para poder crecer saludablemente, participar de la vida en comunidad y desenvolver sus capacidades hasta alcanzar la adultez.

Por lo tanto, el Estado y la ciudadanía adulta en su conjunto son los responsables de garantizar y procurar la máxima satisfacción de tales derechos. En el artículo 44 de la Constitución de Ecuador, se establece que el Estado, la sociedad y la familia, son los encargados de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos (Asamblea Constituyente, 2008).

Partiendo de esta premisa constitucional, se identifica que se busca garantizar derechos fundamentales como la vida, la identidad, la familia, la educación, la salud, participación, entre otros. De esta manera el Estado, reconoce a los niños como sujetos de derechos, y no como objetos de protección, lo que implica un enfoque basado en su participación activa en las decisiones que los afectan.

2.4.3 Derechos de los niños niñas y adolescentes y el interés superior del niño

2.4.3.1 Derechos

Como se dicho en líneas anteriores, la Constitución, señala el deber del de la sociedad ecuatoriana y el Estado en la protección y la atención prioritaria para los niños, niñas y adolescentes, salvaguardo el ejercicio de sus derechos, aspectos que son vinculados a la aplicación del interés superior de los menores, como principio universal en favor de los niños, niñas y adolescentes. Así también, el derecho que tienen los menores a un desarrollo integral en su crecimiento intelectual y el desenvolvimiento dentro de un entorno familiar, social, cultural y psicológico adecuado.

En el artículo 45 de la normativa constitucional, se reconocen todos los derechos comunes a los seres humanos en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, además de aquellos que han sido dispuestos específicamente para este grupo de atención prioritaria, que en este sentido son los mismos derechos para los niños, niñas y adolescentes (Asamblea Constituyente, 2008).

De tal manera, que el Estado está obligado a garantizar el ejercicio de estos derechos que están relacionados con la familia y la inserción en la misma, cuando se tratan de menores que se encuentra en aptitud de ser adoptados, protegiendo el interés superior del menor, sin ningún tipo de discriminación. Tomando medidas, acciones y mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la familia, creando condiciones adecuadas que permitan el acceso a la adopción, así como también entregando mayores

posibilidades de familias adoptantes, propendiendo al bienestar y estabilidad de los niñas, niñas y adolescentes.

En el artículo 46 de la Constitución, se detalla los derechos adicionales que serán ejercidos por los niños, niñas y adolescentes, mediante de las medidas adecuadas tomadas por el Estado para su aplicación, lo que permite proteger y garantizar la estabilidad y el bienestar de los menores, teniendo mayor relevancia sobre los derechos de las demás personas.

2.4.3.2 Interés superior

Dentro de la norma internacional el principio de interés superior del niño, está contemplado en varios Tratados y Convenios Internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y La Corte Interamericana de Derechos Humanos. De esta manera, el interés superior del niño es un derecho, que está contemplado en la normativa internacional y que posibilita su aplicación en las normativas internas de cada Estado, con el fin velar por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y cuya aplicación es vinculante para los Estados partes.

En la investigación de Murillo, Banchón y Vilela, defienen al interés superior del niño, como aquella medida jurídica y garantista, con el onbjetivo de controlar y proteger la infancia. Además que obliga a una autoridad judicial o administriva velar por los derechos reconocidos para los menores, cuando tienen la responsabilida de tomar desiciones jurídicas o administrativas en virtud de sus intereses, para satisfacer dichos derechos (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020).

Con fundamento en la normativa constitucional, y en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 11, se establece la finalidad del principio del interés superior del niño, el mismo que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del

conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes, de tal amnera que impone a las autoridades administrativas y judiciales de las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Asamblea Nacional, 2022).

En este sentido, el interés superior del menor está orientado a satisfacer y garantizar los derechos de niños niñas y adolescentes, disponiendo que las autoridades judiciales o administrativas deban tomar las mejores decisiones aun por encima de los derechos de las demás personas, cuando se trate de los derechos de los menores. Es decir, si se presenta un conflicto entre niños niñas y adolescente, prevalecerán los derechos de los menores, como una forma de garantizar su situación de vulnerabilidad y desigualdad en relación a los demás ciudadanos.

Por lo tanto, este derecho no sólo otorga la protección y garantía del cumplimiento de los derechos de los menores, sino también la posibilidad de ejercer determinados derechos, como que el menor tenga acceso a la familia, identidad, integridad familiar y personal, y el desarrollo adecuado dentro de un entorno familiar. Siendo el Estado el responsable de garantizar que los menores se desarrollen en un ambiente familiar y social apropiado, para aquellos menores que se hallan en situación de vulnerabilidad por su condición, siendo estos en su mayoría aquellos que cuentan con aptitud social y legal para ser adoptados.

2.4.3.3 Derecho de adopción y su protección

En lo principal con la adopción, se tiene como enfoque el derecho a tener una familia, para los menores que están en situación de ser adoptados, el mismo que está protegido constitucionalmente y se consagra como un derecho fundamental, en donde el estado debe proteger y garantizar a todos los habitantes.

Este derecho debe precautelar el acceso a tener una familia que garantice la protección del menor, por lo cual cuando un niño es declarado en estado de abandono no

es porque se ha demostrado que no se le está respetando ni garantizando sus derechos fundamentales, sino que la adopción para un niño declarado en estado de adoptabilidad se convierte en un derecho fundamental que debe ser protegido y garantizado por el estado, para que ese niño por medio del proceso de adopción vuelva al seno de una familia que le va a brindar lo necesario para que pueda hacer un pleno disfrute de todos sus derechos.

En este sentido, Avila menciona en su investigación, que la figura de la adopción se produce consecuencias jurídicas, que son inherentes y de carácter obligatorio para los adoptantes (Avila, 2018).

Consecuencias:

- La filiación, con la adopción se determina los apellidos, el adoptado tomará los apellidos del adoptante.
- Sometimiento del adoptado a la patria potestad del adoptante. Consecuencia que no se produce en el caso de adopción de mayores de edad o emancipados.
- Nacionalidad y vecindad, los adoptados menores adquieren la nacionalidad del adoptante desde el momento de aprobación de la adopción. Si es mayor de edad el adoptado, puede optar por la nacionalidad. Respecto a la vecindad, el adoptado no emancipado adquiere la vecindad civil del adoptante.
- Alimentos, surge este derecho al igual que en la filiación natural.
- Entre los adoptantes y adoptados se establecen los mismos vínculos jurídicos que unen a los padres con los hijos e hijas consanguíneas. Además, para todos los efectos, las personas adoptadas entrarán a formar parte de la familia consanguínea del o los adoptantes.
- Los adoptantes vienen a ejercer la autoridad parental del adoptado.

- La adopción es irrevocable, es decir, una vez que la autoridad judicial competente dicte sentencia en donde aprueba la adopción y esa sentencia adquiera firmeza, no se puede revertir.

La adopción no solo transforma las relaciones legales entre el niño y su nueva familia, sino que también garantiza el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a una familia y al desarrollo integral. Sin embargo, para que estos efectos sean efectivos, es esencial un sistema jurídico sólido que priorice el bienestar del niño, minimice la burocracia y fomente la inclusión social. Con el fin de no dejar desamparados a los menores que se encuentran en esta situación, ya que de alguna manera se está limitando de este derecho al no permitir que una pareja homoparental óptima pueda adoptar y así proveer de todos estos derechos a estos menores.

2.4.3.4 Principios de la adopción

En el artículo 153 del Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, 2022), encontramos los principios que rigen a la adopción y entre ellos tenemos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar.
2. Se priorizará. la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional.
3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas. En este punto, es evidente que se está limitando la figura de la adopción y por lo tanto el derecho de un menor a tener una familia, en el sentido de que la norma señala que una pareja hetero o una persona sola pueden adoptar, mas no prohíbe que una pareja del mismo sexo pueda adoptar. Sin embargo, la Corte Constitucional ha emitido una resolución en la cual manifiesta que la adopción es exclusiva para parejas

hetero, limitando de esta manera que los menores accedan a una familia. No se trata del bienestar de las parejas del mismo sexo, sino se debe priorizar a estos menores que están en desamparo.

4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo, que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.

2.4.4 Reconocimiento constitucional y aceptación en la sociedad de la adopción homoparental

2.4.4.1 Reconocimiento

El Estado ecuatoriano, conforme la Constitución de la República de 2008, es un Estado constitucional de derechos, de justicia social, laico, democrático independiente intercultural, entre otras denominaciones. El aspecto laico es de vital importancia, con respecto al ejercicio de los derechos de las familias diversas, ya que, la intervención de la

iglesia, con sus posturas radicales hacía imposible el establecimiento de la diversidad de familias fuera del modelo tradicional conformado por un hombre y una mujer. En cuanto a la condición constitucional del Estado, sostiene que el reconocimiento de derechos fundamentales y constitucionales deberán ser garantizados por el mismo estado, de tal forma, que la esencia de la Constitución, es la protección y la supremacía de los derechos contemplados dentro del mismo cuerpo normativo.

Siendo un derecho trascendental la igualdad, mantenido relevancia sobre los demás derechos fundamentales, ya que, en base a este, se permite la aplicación de los demás. El principio o derecho de igualdad, exige que todas las personas sean tratadas en igualdad de condiciones, impidiendo la discriminación y la desigualdad, es así que el trato entregado a las personas debe ser generalizado, sin exclusión alguna.

En relación a este trabajo investigativo, el sustento del mismo es la aplicación del derecho de igualdad, dentro del Ecuador con respecto a la situación jurídica actual de la adopción por parte de parejas homoparentales, sus requisitos y procedimientos que tiene un carácter arbitral que vulneran los derechos de igualdad y no discriminación. Sobre todo, en el enfoque del interés superior del niño, siendo el principal afectado por tal limitación que no le permite el poder tener una familia y así garantizar su desarrollo integral dentro del seno familiar.

Por lo que podemos manifestar, de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución, encontramos que bajo ningún aspecto se pueden realizar actos que tiendan a la discriminación de las personas, bajo el criterio del principio de igualdad, por ende todas las personas serán tratadas de igual forma, por ello al recibir un trato diferenciado, que tiene como fundamento la Constitución, con respecto a la adopción homo parental se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual (Asamblea Constituyente, 2008).

De tal forma que, en el artículo 11 de la Constitución, se dispone el derecho a la igualdad, mientras que como requisito y única posibilidad para acceder a la adopción es que sean parejas heterosexuales, articulado que contiene aspectos discriminatorios con respecto a la diversidad de familias, que también es un tema considerado y reconocido dentro de la Constitución. De ahí que, ambos postulados, tienen el carácter de contradictorios, vulnerando los derechos de las parejas homosexuales, sin embargo, si realizamos un análisis minucioso sobre el derecho de igualdad y su prevalencia sobre los demás derechos, como conclusión se deduce que este derecho prevalecería sobre los demás, debiéndose modificar las disposiciones constitucionales discriminatorias o que limiten el acceso a estas instituciones a determinados grupos de la sociedad, como en el caso de las parejas homosexuales a la adopción.

De esta manera, el Estado está obligado a garantizar el principio de igualdad en el ejercicio de los derechos fundamentales y constitucionales que han sido reconocidos por la carta magna, incluido la adopción permitiendo que parejas conformadas por personas del mismo sexo puedan acceder a la adopción, protegiendo sus derechos y sobre todo los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en aptitud tanto legal y social para ser adoptados.

2.4.4.2 Aceptación

En cuanto a la adopción homo parental dentro de nuestro país es un tema que se considera imposible, debido a las limitaciones jurídicas y administrativas que contempla la normativa, lo que como hemos venido mencionado a lo largo de esta investigación, vulnera un sin número de derechos. Las limitaciones para el acceso a la adopción por parejas conformadas por personas del mismo sexo, están relacionadas con la religión, y otras tantas con el modelo tradicional de familia.

Es así, que en nuestra sociedad existe un rechazo considerable frente a la homosexualidad y mucho más a la conformación de familias conformadas por estes grupo de personas. Algunos criterios pueden aceptar la conformación de parejas homosexuales, no obstante, no aceptan que se le permita el acceso a la adopción, por otro lado, criterios más radicales, rechazan completamente la conformación de parejas homosexuales impidiendo su matrimonio consecuentemente la adopción.

Sin embargo, en la actualidad es evidente que los niños y las niñas han ido observando como la sociedad ha cambiado en su estructura familiar, en la que no solo consta una pareja con hombres y mujeres, sino entre personas del mismo sexo. En este sentido, la orientación sexual de los padres dentro de una familia heterosexual u homosexual no tiene ningún vínculo con la estabilidad psicológica o emocional de los menores, la idea del modelo a seguir, no está relacionada con la orientación sexual, sino con el respeto y el cariño en el que crecen los niños, niñas y adolescentes dentro de una familia (Llanos, 2022).

El reconocimiento de familias homo parentales, ha permitido la el surgimiento de una sociedad mucho más tolerante, es decir, las nuevas generaciones son capaces de asimilar el hecho de que puedan existir menores que tengan dos padres o dos madres. En este sentido, la religión, la moral y la tradición ha ido perdiendo su poder dentro de nuestra sociedad actual, por lo que, ya no se concibe la homosexualidad como una conducta perturbadora, y mucho menos se realizan actos de discriminación hacia este grupo de personas.

En muchos países en donde la adopción homo parental ha sido legalizada, se ha demostrado que no existe ningún tipo de afectación en los menores que forman parte de estas familias a través de la adopción, de tal manera que estos niños, niñas y adolescentes forman parte de la sociedad moderna, sin estereotipos y sin conductas de discriminación,

de ahí que, estos menores son más tolerantes y respetuosos ante las diferencias sociales incluida la homosexualidad.

Por otro lado, si nos referimos a las estadísticas de la adopción en nuestro país, la adopción homo parental sería una alternativa que incrementaría las alternativas de adopción y de inserción en una familia apropiada a los menores que se encuentra en aptitud social y legal para acceder a este proceso, encontrando cifras de gran relevancia que nos entregan el sustento del reconocimiento legal de la adopción homo parental. El Ministerio de Inclusión Económica y Social, determina que existen aproximadamente 2.200 menores en nuestro país, que se encuentran institucionalizados, o en casas de acogida, únicamente 293 cuentan con la declaratoria de adoptabilidad, esto es, que pueden ser adoptados, no obstante, únicamente 83 parejas se encuentran dentro de los procesos para acceder a la adopción, los mismos que consideran como única opción la adoptabilidad a niños o niñas menores de dos años de edad (MIES, 2024).

Estas cifras son muy alarmantes, y más aún si analizamos los índices decrecientes de adopciones en los últimos cinco años, en donde cada año han ido decreciendo en un 10% las adopciones, y más aún para aquellos menores que sobrepasan los dos años de edad y padecen algún tipo discapacidad, lo que dificulta el actuar estatal como garante del desarrollo y estabilidad familiar y emocional de los menores. Por esta razón, la adopción homo parental actualmente constituye una importante alternativa de adopción, ya que, las parejas homosexuales, no tienen opciones limitadas de adopción con respecto a los menores, por ello se podría dar en adopción a niños niñas y adolescentes mayores de los dos años de edad, permitiendo que el Estado garantice también los derechos de este grupo de menores que se encuentran en un estado grave de vulnerabilidad.

Muchos son los países a nivel mundial, que nos pueden servir de apoyo y ejemplo para considerar el reconocimiento de la adopción homo parental dentro del Ecuador, uno

de ellos es Europa, en donde las parejas homosexuales pueden acceder a la adopción, y muchas de estas parejas han decidido adoptar a menores que se encuentran dentro de este grupo poco atendido, e incluso que tienen algún tipo de discapacidad, lo que permite entregar mejores condiciones de vida a los menores que se encuentran en la aptitud tanto legal como social para ser adoptados.

2.4.4.3 La adopción como derecho a la identidad y no discriminación

La adopción como derecho a la identidad y a la no discriminación es un enfoque jurídico y social que enfatiza el respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Este marco asegura que la adopción no solo brinde un hogar, sino también garantice el reconocimiento pleno de la identidad del menor, incluyendo su origen, historia y dignidad.

El derecho a la identidad de la persona y su protección, más aún al tratarse de menores de edad, son uno de los ejes sobre los cuales giran los demás derechos que, en conjunto, definen a la persona humana, además guarda un vínculo estrecho con los derechos siguientes, a no ser discriminados, a la salud, a la intimidad, a una vida digna y a tener sus propias creencias religiosas, de pensamiento y de opinión, entre otros (CNDH, 2018).

La Unicef, señala que el derecho a la identidad permite que niñas y niños tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. Además, es la puerta a sus otros derechos como el acceso a servicios de salud, educación, alimentación, protección, entre otros (UNICEF, 2019).

De esta manera se deduce que el derecho a la identidad es esencial para el desarrollo integral de todo ser humano y comprende varios aspectos:

- La adopción permite que los niños tengan un nombre y apellidos registrados legalmente, que reflejan su pertenencia a una familia adoptiva.

- En casos de adopción internacional, se garantiza el derecho del menor a conservar su nacionalidad de origen o adquirir la nacionalidad del país adoptivo según corresponda.
- Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 8, obliga a los Estados a respetar la identidad del niño, incluyendo sus relaciones familiares, salvo en casos donde esto sea contrario a su interés superior.
- Constitución de Ecuador en su artículo 7, protege el derecho a la identidad, integrando el reconocimiento legal de nombres y la nacionalidad.
- Aunque la adopción rompe los vínculos jurídicos con la familia biológica, los niños tienen derecho a conocer sus orígenes cuando esto no afecte su estabilidad emocional o el interés superior del menor.
- El CONA, reconoce que los niños adoptados, al alcanzar la mayoría de edad, pueden acceder a información sobre su familia biológica, garantizando su derecho a la identidad.

En cuento al derecho a la no discriminación en la adopción, se fundamente en el principio mediante el cual se asegura que todos los niños tengan las mismas oportunidades de ser adoptados y que los adoptantes no sean excluidos por razones arbitrarias. Considerando dos aspectos importantes:

No Discriminación hacia los Adoptantes

En Ecuador, la ley prohíbe cualquier discriminación basada en género, orientación sexual, estado civil o religión de los adoptantes, siempre que cumplan con los requisitos legales y demuestren ser idóneos para brindar un hogar. Con base legal en la Constitución en su artículo 11.2, establece la igualdad de derechos y la prohibición de discriminación por cualquier motivo. Además, la observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, garantiza que los procesos de adopción no sean discriminatorios.

No Discriminación hacia los Adoptados

Ningún niño puede ser discriminado por razones de origen étnico, situación socioeconómica o estado de salud en el proceso de adopción. Y se fomenta la igualdad de oportunidades para niños con discapacidades o de grupos vulnerables.

Por lo tanto, la adopción no solo proporciona un hogar, sino que también garantiza que el niño sea reconocido como sujeto pleno de derechos. Respetar el derecho a la identidad y promover la no discriminación refuerza la idea de que la adopción es una herramienta para construir igualdad y dignidad, asegurando el desarrollo integral del menor, sin embargo, el estado al no permitir que parejas del mismo sexo puedan acceder a la adopción, causan una limitante que afecta a este derecho de los menores.

2.4.5 Argumentos en relación a la incorporación de la adopción por parte de parejas homosexuales

2.4.5.1 Argumentos a favor

Con la finalidad que el análisis respecto a la pertinencia de que se incorpore la adopción por parte de parejas homosexuales, a través de la revisión de la normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, no parezca direccionado hacia una sola postura, se mencionará inicialmente algunos elementos relacionados con las posiciones de los sectores sociales, así como de los doctrinarios que mantienen una oposición al reconocimiento de tal posibilidad.

En la investigación de Almeida, señala que la Asociación Canadiense de Psicología, emitió su postura sobre el tema en cuestión, y concluyó que los hijos nacidos en familias heterosexuales no presentan diferencias con los hijos de familias homosexuales en cuanto a su desarrollo psicosocial y su identidad de género, además, los únicos factores de estrés encontrados en estas familias son en relación a la forma en que

serán tratados por la sociedad, anteponiéndose a cualquier deficiencia en su rol parental (Almeida, 2017).

La Liga de Bienestar Infantil de América afirma, que los menores con uno o dos padres homosexuales tienen un funcionamiento emocional, cognitivo, social y sexual igual que los niños cuyos padres son heterosexuales. Es decir, que el desarrollo óptimo de los niños está más influenciado por la naturaleza de las relaciones e interacciones dentro de la unidad familiar que por su forma estructural particular (CWLA, 2024).

Es así que el heterosexismo, el prejuicio sexual, la homofobia y la estigmatización que dan lugar a la burla, la intimidación y la vergüenza de los niños acerca de la orientación sexual de sus padres restringe su capacidad para formar amistades. Sin embargo, los niños parecen responder adecuadamente a los desafíos de comprender y describir a sus familias con su entorno. Es decir, que los problemas asociados con tales formaciones familiares no emanan del interior de la unidad familiar, sino de fuerzas perjudiciales en el exterior.

2.4.5.2 Argumentos en contra

Algunas posiciones sostienen que el desarrollo óptimo de un niño requiere la presencia de un modelo masculino y otro femenino como figuras parentales. Se argumenta que estas diferencias de género ofrecen valores complementarios en la crianza. Mientras que estudios científicos, como los realizados por la American Psychological Association, han demostrado que el bienestar infantil depende más de la calidad de las relaciones familiares y menos de la estructura de género de los padres.

Se argumenta que los niños criados por parejas homosexuales podrían enfrentar discriminación o bullying, lo cual podría afectar su desarrollo emocional y social. Los estudios muestran que el apoyo parental adecuado puede ayudar a los niños a manejar posibles prejuicios sociales.

Muchas religiones y tradiciones culturales consideran que la familia debe estar compuesta por un hombre y una mujer, basándose en valores y enseñanzas tradicionales. Ejemplo: La Iglesia Católica ha expresado que la adopción debe alinearse con un modelo familiar tradicional, argumentando que refleja el diseño natural de la familia. Por lo tanto, el principio de laicidad del Estado establece que las leyes no deben basarse exclusivamente en creencias religiosas.

Algunos críticos sostienen que ser criado en una familia homoparental podría generar confusión en la identidad sexual o de género del niño. Sin embargo, no hay evidencia científica que respalde esta afirmación. Los estudios demuestran que la orientación sexual de los padres no influye en la orientación sexual de los hijos.

También sostienen que permitir la adopción homoparental podría debilitar el concepto tradicional de familia protegido en constituciones y tratados. Ejemplo: En algunos países, los legisladores argumentan que proteger la familia heterosexual es esencial para mantener la cohesión social. Por lo que se alega que la adopción homoparental no refleja el consenso de la sociedad, lo que podría generar divisiones o resistencias en ciertos sectores.

Aunque los argumentos en contra de la adopción homoparental se basan en preocupaciones culturales, religiosas o sobre el desarrollo infantil, muchos han sido desmentidos o matizados por investigaciones empíricas. Los avances en derechos humanos, especialmente el principio de no discriminación, han fortalecido la aceptación de las familias diversas como configuraciones válidas y capaces de garantizar el bienestar infantil.

2.5 Marco Histórico

Con el transcurso del tiempo la sociedad ha ido evolucionando, de la misma manera la familia como núcleo esencial de esta, donde inicialmente estaba dominado por

un concepto cerrado de familia, que estaba conformado por el padre, la madre y los hijos. Luego se desarrolla un esquema de familia más amplio, sumándose los abuelos, tíos, primos y hasta la llamada familia política, teniendo siempre como punto focal la figura del matrimonio.

Posteriormente evoluciona hasta una familia que se puede constituir no solo por vínculos religiosos o jurídicos, sino por la decisión de dos personas de formarla creando una unión matrimonial y la unión de hecho, en done se formaban por dos personas, un hombre y una mujer, pero siguiendo al ritmo de la sociedad, llegamos a que la familia también se puede formar por dos personas del mismo sexo, permitiendo que estas inicien una unión marital de hecho, adquiriendo todos los derechos y las obligaciones de esta figura. Sin embargo, no ha sido posible que se les otorgue un tratamiento legal y puntualmente frente al derecho o la posibilidad de adoptar.

Nuestro país se ha visto inmerso en esta constante evolución, es así que la Constitución ha ido presentando nuevos principios como es el caso de la igualdad, libertad y no discriminación por orientación sexual abriendo puertas a estas nuevas tendencias sexuales a las cuales no podemos dejarlas de regular, peor aun estando permitiendo que sean objeto de discriminación. Por lo que podemos decir que los derechos de la familia se encuentran en la libertad y no en los derechos sociales, bajo la premisa que las libertades de los miembros de la familia son importantes y merecen protección.

El artículo 68 de la Constitución, señala que la institución jurídica de la adopción corresponderá únicamente a parejas de distintos sexos, es decir, que en el Ecuador las parejas del mismo sexo no pueden acceder a los procedimientos de adopción (Asamblea Constituyente, 2008). Si bien, este precepto constitucional tiene como fundamento la protección de los derechos, siendo algunos de estos, la igualdad, la libertad, y sobre todo la no discriminación, históricamente e incluso hasta la actualidad el derecho de adopción

es considerado como un derecho limitado, ya que se otorga únicamente el acceso a parejas heterosexuales, teniendo como sustento la convicción del modelo de familia tradicional, basándose en distintas premisas conservadoras, las mismas que vulneran directamente los derechos de las parejas conformadas por personas del mismo sexo.

De esta manera, la adopción homo parental o por parte de parejas del mismo sexo, en la actualidad se ha venido legalizado en muchos países del mundo, sin embargo, aún continúa siendo un tema muy discutido no sólo en el campo jurídico, sino también social, no obstante, los países que han reconocido dentro de sus legislaciones este tipo de adopción permitiendo el ejercicio óptimo y eficaz de los derechos de las parejas del mismo sexo, e incluso de los niños, niñas y adolescentes.

La adopción como institución jurídica debe ser vista desde dos aristas, quienes adoptan y quienes son adoptados, las limitaciones actuales que existen en nuestro país, incluyendo la prohibición de la adopción homo parental, impiden que niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la actitud tanto social y legal para ser adoptados pueden acceder a esta proceso, es decir, la adopción se presenta como un derecho de gran importancia para quienes a través de esta institución jurídica buscan un espacio dentro de la sociedad y así poder garantizar el acceso a una familia para estos menores.

Por lo tanto, la presente investigación tendrá como finalidad analizar la institución jurídica de la adopción homo parental desde la perspectiva de la limitación al acceso del mismo, determinando la importancia y necesidad de su reconocimiento dentro del Ecuador, mediante el análisis normativo, doctrinario y su incidencia en el goce de los derechos tanto de las parejas homosexuales como de los niños, niñas y adolescentes. Con el fin de establecer criterios jurídicos con sustento analítico que sean el fundamento del reconocimiento de la adopción homo parental dentro de nuestra legislación, incluyendo la posibilidad del acceso a esta institución a parejas del mismo sexo.

2.6 Marco Legal

2.6.1 Constitución del Ecuador 2008

La Constitución establece el marco general para los derechos de las personas y las familias, incluyendo la protección de los derechos de los niños, adolescentes y otros miembros vulnerables en casos de disolución matrimonial (Asamblea Constituyente, 2008).

Artículos relevantes:

Art. 44: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Art. 45: Establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y a la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.

Art. 46: El Estado adoptará las medidas necesarias que aseguren a las niñas, niños y adolescentes.

Art. 66: Reconoce el derecho de las personas a formar y disolver libremente su matrimonio.

Art. 67 y 68: Define la familia en sus diversas formas, incluyendo derechos de igualdad en el matrimonio.

Art. 175: Dispone que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección

integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

La Constitución también promueve el acceso a una justicia ágil y equitativa en procesos de familia.

2.6.2 Código Civil

El Código Civil es uno de los cuerpos normativos que regula la institución jurídica de la adopción. Establece procedimientos y efectos legales del proceso de adopción, tanto para los adoptantes como para el adoptado (Asamblea Nacional, 2019).

Artículos relevantes:

Art. 314: Define la adopción como una institución mediante la cual una persona, denominada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre respecto de un menor de edad, denominado adoptado.

Art. 315: Establece que la adopción es irrevocable y que el adoptado adquiere, en la familia del adoptante, los mismos derechos que un hijo biológico.

Art. 316: Detalla los requisitos que debe cumplir el adoptante, como ser mayor de 35 años y tener al menos 15 años más que el adoptado.

Art 317: Especifica que la adopción debe ser autorizada judicialmente, previa comprobación de que se cumplen todos los requisitos legales y que es en beneficio del adoptado.

Art. 318: Indica que, una vez otorgada la adopción, se debe inscribir en el Registro Civil, lo que confiere al adoptado el estado civil de hijo del adoptante.

Art. 319: Las personas casadas pueden adoptar indistintamente a personas de uno u otro sexo, haciéndolo de común acuerdo. En cuanto a la limitación de edad impuesta por el Art. 316, se tomará en cuenta la edad del marido.

Art. 320: Nadie puede ser adoptado por dos o más personas.

Art. 321: Párrafo cuarto. En el caso de huérfanos o expósitos que se hallen internados en alguna institución protectora de menores, y en general, de menores asilados en los hospitales, orfanatorios u otros establecimientos semejantes que no tengan representante legal o guardador, el consentimiento para la adopción deberá darlo el Director de la correspondiente casa de ayuda social o asistencial previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, salvo que el menor sea adulto y se halle en uso de sus facultades físicas y mentales, en cuyo caso se requerirá su expreso consentimiento sin perjuicio de leyes especiales.

Art. 322: La solicitud de adopción se elevará al Juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante.

Art. 323: El fallo del Juez de la Niñez y la Adolescencia sobre la solicitud de adopción se inscribirá en el Registro Civil, haciendo constar el número de hijos que tenga el adoptante.

Art. 324: La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil.

Art. 326: Adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos.

Se exceptúa el derecho de herencia de los padres de los adoptantes; pues, de concurrir éstos con uno o más menores adoptados, exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para él o los adoptados. Esta disposición no perjudica los derechos del cónyuge sobreviviente.

Art. 327: La adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante.

Art. 328: La patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por las mismas causas que la del padre o la madre.

Art. 329: La adopción no es revocable sino por causas graves, debidamente comprobadas, que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones.

Art. 330: La adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno.

Es importante señalar que, aunque el Código Civil contiene estas disposiciones, la normativa principal en materia de adopción en Ecuador se encuentra en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que establece procedimientos y requisitos más detallados para la adopción.

2.6.3 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) de Ecuador, la adopción se regula en los siguientes artículos (Asamblea Nacional, 2022).

Artículos relevantes:

Art. 11: Se refiere al interés superior del niño

Art. 12: En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia.

Art. 151: La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

Art. 152: La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación

parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

Art. 153: Principios de la adopción.

Art. 154: Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción. - La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable.

Art. 155: Prohibición de beneficios económicos indebidos. Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción.

Art. 156: Limitación a la separación de hermanos.

Art. 157.- Edad del adoptado. Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años.

Art. 158: Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.

Art. 159: Requisitos de los adoptantes.

Art. 160: Adopción por el tutor.

Art. 161.- Consentimientos necesarios.

Art. 162.- Asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento.

2.6.4 Normativa internacional

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) - Naciones Unidas (NACIONES UNIDAS, 1989)

Art. 20: Reconoce el derecho del niño privado de su entorno familiar a recibir cuidado alternativo, incluyendo la adopción.

Art. 21: Establece normas específicas para garantizar que la adopción se realice en el mejor interés del niño. Como la necesidad de autorizar la adopción por autoridades competentes. Prohibición de prácticas que impliquen explotación económica o abuso. Promoción de estándares equivalentes en adopciones internacionales.

Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (HCCH, 1993).

Art. 1: Las adopciones internacionales se realicen en el interés superior del niño.

Art. 4: Antes de proceder con una adopción internacional, se debe confirmar que no sea posible encontrar un hogar adecuado en el país de origen.

Artículo 5: Establece criterios para la idoneidad de los adoptantes.

Artículo 19: Detalla los procedimientos de traslado del niño al país adoptante para garantizar su seguridad.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Humanium, 1959).

Principio 6: Señala que los niños que carecen de un entorno familiar tienen derecho a una atención especial, promoviendo medidas como la adopción para brindarles una familia adecuada.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Art. 3: Tipifica como delito la venta de niños en procesos de adopción ilegal y promueve la cooperación internacional para prevenir estos delitos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Art. 7: Garantiza el derecho del niño a medidas de protección especiales, lo que incluye el acceso a un entorno familiar adecuado mediante la adopción.

2.6.5 Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la adopción se menciona específicamente en el Artículo 107, que tipifica el delito de adopción ilegal (Asamblea Nacional, 2014).

Art. 107: La persona que facilite, colabore, realice, traslade, intervenga o se beneficie de la adopción ilegal de personas será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Este artículo penaliza cualquier acción relacionada con la adopción que no cumpla con los procedimientos legales establecidos, protegiendo así los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizando que las adopciones se realicen de manera ética y conforme a la ley.

Capítulo III: Metodología

3. Metodología de la Investigación

3.1 Enfoque

Para alcanzar la finalidad de la investigación se seleccionó un enfoque mixto, es decir, cualitativo – cuantitativo. Fue cualitativo, debido a que se integró el análisis de conceptos, doctrina y jurisprudencia de la normativa vigente en el caso de los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción, al ser considerado como una limitación para los derechos de los menores.

Es cuantitativo, debido a que se usará datos numéricos para determinar el impacto que se produce socialmente al no permitir que las parejas homoparentales accedan a la institución de la adopción.

3.2 Métodos

A continuación, se cita los métodos que se utilizaron para realizar la investigación:

3.2.1 Método Analítico

Fernández (2019), refiere que este es un método que ayuda en la descomposición de forma objetiva del estudio. De tal forma que admite el análisis de todos sus componentes, con el propósito de completar y para poder formular conclusiones del estudio. Es por ello que se utilizó este método para poder analizar jurídicamente los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción.

3.2.2 Método Deductivo

Del mismo modo se usó el método deductivo, ya que es una estrategia deductiva, que se usa para definir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas. (Herrera, 2020) Además, ayudó a deducir principios, normas o axiomas generales, a lo específico o individual. Por lo que la presente investigación ayudó a revisar de forma general sobre los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción.

3.3 Tipo de Investigación

En la presente investigación se tomó en cuenta los siguientes tipos de investigación, con base en el enfoque del estudio:

3.3.1 Investigación Descriptiva

Para Ponce (2019), esta investigación, en el área de derecho, tiene como fin constituir las propiedades más relevantes de los fenómenos que están en estudio, ayuda a efectuar una descripción detallada del objeto de estudio. En la presente investigación permitió evaluar objetos de estudio, es decir, los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción, además ayudó a definir las conclusiones.

3.3.2 Investigación Documental

Es considerada como la base metódica convencional de la investigación jurídica, es una técnica de investigación cualitativa, permitió estudiar diferentes fuentes bibliográficas, doctrinales y jurisprudenciales. Permitió el análisis, interpretación, de literatura que contiene información para obtener conclusiones y recomendaciones de los autores. (Behar, 2018) Se seleccionó este tipo de investigación para poder identificar las fuentes primarias más idóneas para la investigación y que respalden el presente trabajo.

3.3.3 Investigación de Campo

Según Behar (2018), esta investigación permite la obtención de los datos en el lugar donde se realiza la investigación. Es decir, tal como se presentan, sin necesidad que se manipulen las variables, es la base de un enfoque cuantitativo. Por lo que en la presente investigación se usó con la finalidad de encontrar información de fuentes primarias acerca de los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción.

3.4 Técnicas e Instrumentos

3.4.1 Técnicas de Recolección de datos

Encuesta. Es una técnica que permite seleccionar información de fuentes primarias, con el fin de comprender diversos temas. (Ponce, 2019) En la presente investigación se aplicó una encuesta a los habitantes del cantón Caluma con la finalidad de determinar el impacto social sobre los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción.

Entrevista. Consiste en una conversación guiada por un cuestionario abierto, acerca de un tema específico, en la que se da libertad al entrevistado para que dé su opinión del asunto tratado. (Ponce, 2019) En la presente investigación se aplicó una entrevista a cinco abogados en libre ejercicio especialistas en derecho de familia con la finalidad de realizar un análisis jurídico sobre los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción.

3.4.2 Instrumentos de Recolección de datos

Se utilizó los siguientes instrumentos para recoger información:

a) Cuestionario. Se utilizó un cuestionario de diez preguntas cerradas, aplicada a los habitantes del cantón Caluma.

b) Guía para las entrevistas. Se usó una guía de entrevista de diez preguntas aplicada a cinco abogados en libre ejercicio especialistas en derecho de familia.

3.4.3 Criterio de inclusión/ de exclusión

En primer lugar, se tomó en consideración a los habitantes del cantón Caluma entre 18 y 55 años elegidos aleatoriamente de los 15 barrios de la zona de Caluma Viejo y 14 barrios de la zona de Caluma Nuevo, que decidieron colaborar con información sobre el impacto social acerca de los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción.

En segundo lugar, se tomó inconsideración a cinco abogados en libre ejercicio con una Maestría en derecho de familia y más de 5 años en el ejercicio de la profesión.

3.5 Población y muestra

La población son todos los elementos que son de interés para la investigación. En este sentido, la población de la presente investigación está constituida por los, 16435 habitantes del cantón Caluma al año 2023, tomando en consideración la tasa del crecimiento poblacional del 1,89%. (GAD Municipal de Caluma, 2023)

La muestra es un subconjunto que es muy representativo de la población, en este sentido la muestra de la presente investigación se ha calculado por medio de la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{z^2(p*q)}{e^2+\frac{(z^2(p*q)}{N}}$$

En donde:

n= Tamaño de la muestra

z= Nivel de confianza deseado.

p= Proporción de la población.

q= Proporción de la población sin la característica.

e= Nivel de error dispuesto a cometer.

N=Tamaño de la población.

Nivel de confianza: 95%

Tamaño de la población: 16435

Margen de error: 0.05%

Tamaño ideal de la muestra: 376

Así mismo, se toma en consideración la opinión de cinco Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho de Familia, que serán seleccionados de acuerdo al criterio de inclusión, por lo que los elementos en estudio son los siguientes:

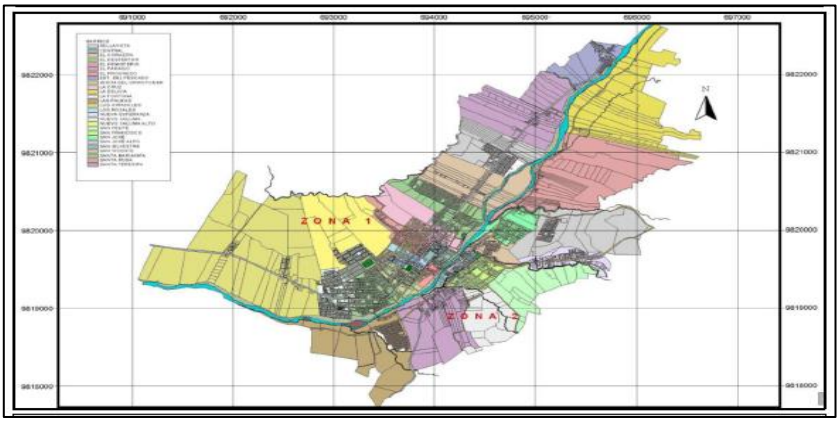
Tabla 1. Población

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	CANTIDAD
Habitantes del cantón Caluma	Encuesta	376
Abogados en libre ejercicio, especialistas en derecho de familia	Entrevista	5
	TOTAL	381

Elaborado por: Investigador

3.6 Localización geográfica del estudio

La presente investigación se ubica geográficamente en el cantón Caluma, provincia de Bolívar.



Fuente: (GAD Municipal de Caluma, 2023)

Capítulo IV: Resultados y Discusión

4. Resultados

4.1 Análisis de resultados de la Encuesta

Una vez realizada la encuesta a los habitantes del cantón Caluma, a continuación: se presenta el análisis de los resultados:

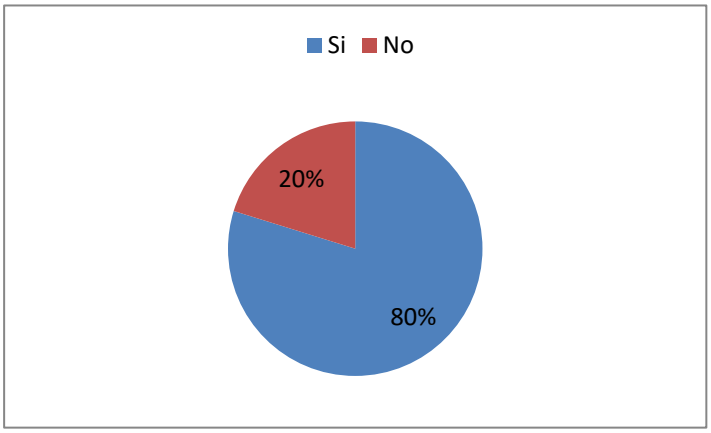
1. ¿Considera que las personas homosexuales deben tener de los mismos derechos de las personas heterosexuales?

Tabla 2. Derechos de las personas homosexuales

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	300	80%
No	76	20%
Total	376	100%

Fuente: Encuesta a los Habitantes del cantón Caluma
Elaborado por: Investigador

Gráfico 1. Derechos de las personas homosexuales



Fuente: Tabla 2
Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80% respondieron que, las personas homosexuales deben tener de los mismos derechos de las personas heterosexuales, mientras que el 20% mencionan que no. Por los resultados se puede deducir que la mayoría de los encuestados están relacionados con la denominación de los derechos de

las personas homosexuales, esto se debe a que han existido otros que han abordado este tema con otro enfoque.

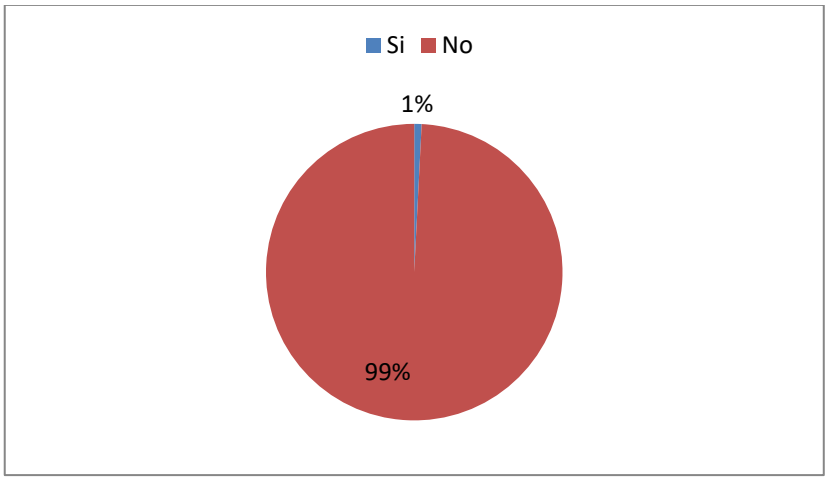
2. ¿Conoce usted quienes pertenecen a la comunidad LGBT en nuestro país?

Tabla 3. Comunidad LGBT

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	3	4%
No	373	96 %
Total	376	100%

Fuente: Encuesta a los Habitantes del cantón Caluma
Elaborado por: Investigadores

Gráfico 2. Comunidad LGBT



Fuente: Tabla 3
Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 99 % respondieron que no conocen quienes pertenecen a la comunidad LGBT en nuestro país, frente un 1% que respondió que sí. Como se puede evidenciar, la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que no conocen quienes pertenecen a la comunidad LGBT en nuestro país, generando un desconocimiento en la población del cantón.

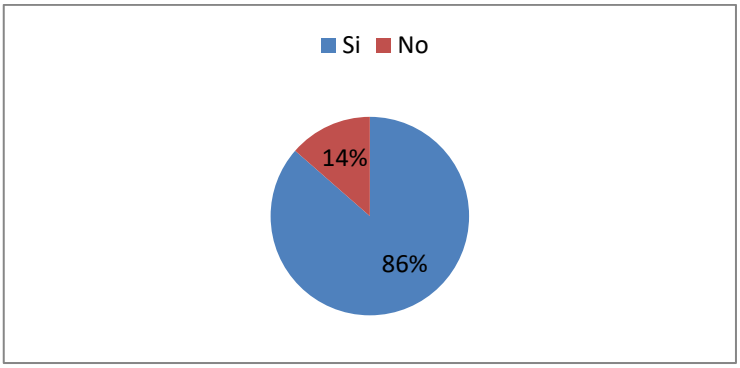
3. ¿Está de acuerdo que exista la institución del matrimonio para parejas del mismo sexo en nuestro país?

Tabla 4. Institución del matrimonio en parejas del mismo sexo

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	325	86%
No	51	14 %
Total	376	100%

Fuente: Encuesta a los Habitantes del cantón Caluma
Elaborado por: Investigador

Gráfico 3. Institución del matrimonio en parejas del mismo sexo



Fuente: Tabla 4
Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 86 % respondieron que, si están de acuerdo que exista la institución del matrimonio para parejas del mismo sexo en nuestro país, y un 14 % que no. Como se puede evidenciar, la mayoría de encuestados manifiestan que están de acuerdo que exista la institución del matrimonio para parejas del mismo sexo en nuestro país.

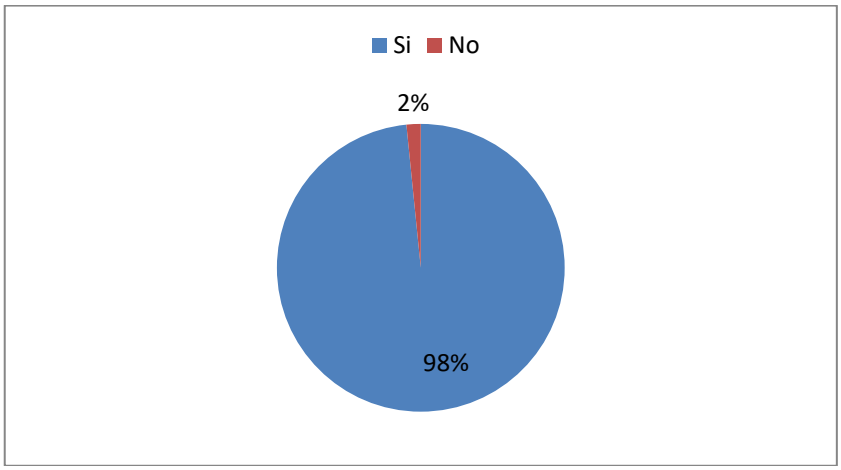
4. ¿Estaría de acuerdo con la aprobación de la adopción realizada por familias homoparentales?

Tabla 5. Adopción por parte de familia homoparental

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	370	98%
No	6	2 %
Total	376	100%

Fuente: Encuesta a los Habitantes del cantón Caluma
Elaborado por: Investigador

Gráfico 4. Adopción por parte de familia homoparental



Fuente: Tabla 5
Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 98 % respondieron que, si están de acuerdo con la aprobación de la adopción realizada por familias, mientras que un 2% respondió que no. La mayoría de encuestados consideran que se encuentran de acuerdo aprobación de la adopción realizada por familias homoparentales en nuestra legislación.

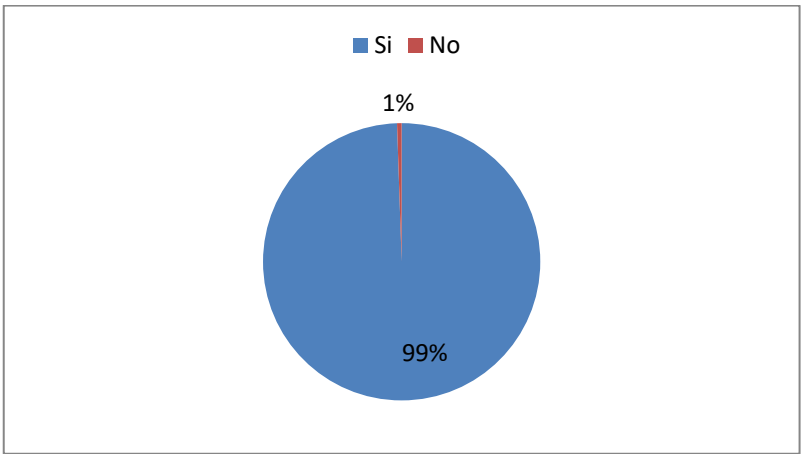
5. ¿Considera que existen menores en situación de adoptabilidad que no consiguen adoptantes con facilidad?

Tabla 6. Menores en situación de adoptabilidad

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	374	99%
No	2	1 %
Total	376	100%

Fuente: Encuesta a los Habitantes del cantón Caluma
Elaborado por: Investigador

Gráfico 5. Menores en situación de adoptabilidad



Fuente: Tabla 6
Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 99 % respondieron que sí existen menores en situación de adoptabilidad que no consiguen adoptantes con facilidad, mientras que un 1% menciona que no. La mayoría de los encuestados coinciden que existen menores en situaciones de desampara y aptos para ser adoptados, con la finalidad de ser reinsertados bajo el núcleo familiar y así garantizar su pleno desarrollo.

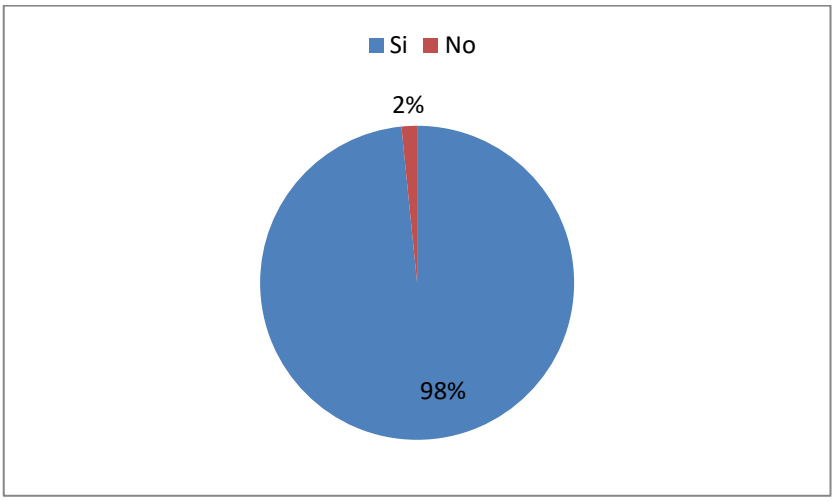
6. ¿Considera que las parejas homoparentales podrían cumplir con el rol parental con sus hijas o hijas adoptivos, como sucede en una familia hetero parental?

Tabla 7. Rol parental con los hijos adoptivos

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	370	85%
No	6	15 %
Total	376	100%

Fuente: Encuesta a los Habitantes del cantón Caluma
Elaborado por: Investigador

Gráfico 6. Rol parental con los hijos adoptivos



Fuente: Tabla 7
Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 98 % respondieron que, si consideran que las parejas homoparentales podrían cumplir con el rol parental con sus hijas o hijas adoptivos, mientras que el 2% consideran que no. La mayoría de los encuestados coinciden en que las parejas homoparentales podrían cumplir a cabalidad con el rol de padres, así como las parejas hetero parental, cumpliendo con todos los derechos y obligaciones que esta relación filial contempla.

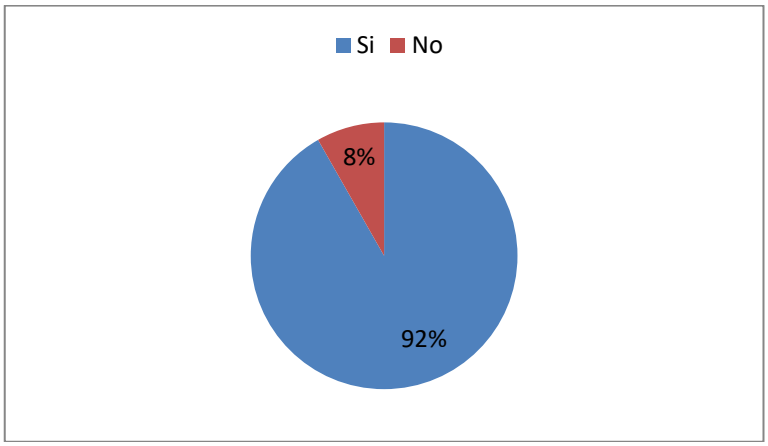
7. ¿Cómo miembro de la sociedad ecuatoriana usted aceptaría como parte de su entorno social a un hijo o hija de una pareja homoparental?

Tabla 8. Aceptación de un hijo menor de una pareja homoparental en la sociedad

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	345	92%
No	31	8 %
Total	376	100%

Fuente: Encuesta a los Habitantes del cantón Caluma
Elaborado por: Investigador

Gráfico 7. Aceptación de un hijo menor de una pareja homoparental en la sociedad



Fuente: Tabla 8
Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 92% respondieron que, si aceptaría como parte de su entorno social a un hijo o hija de una pareja homoparental, mientras que el 8% de la población menciona que no. Esta respuesta corresponde a como ha venido evolucionando la sociedad hasta la actualidad, en donde nos enseña a ser más inclusivos tolerantes con los diferentes tipos de familias, respetando el principio de igualdad y libertad de las personas.

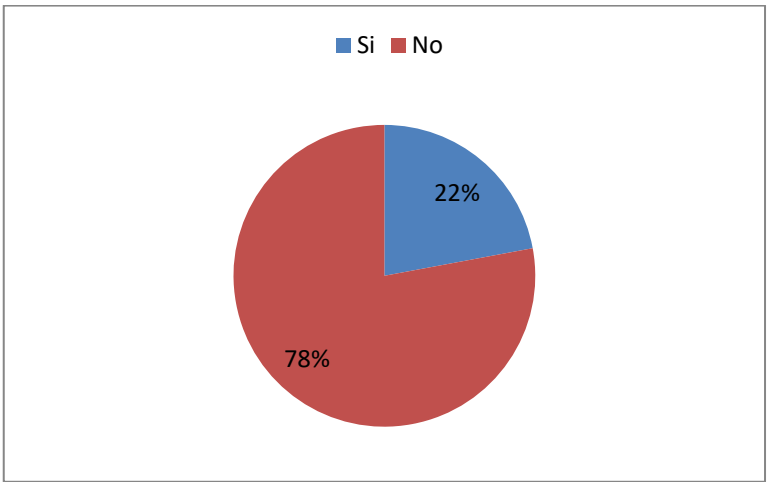
8. ¿Considera que los hijos o hijas de las parejas homoparentales podrían tener afectaciones en su identidad de género?

Tabla 9. Afectación en la identidad de género en los hijos de parejas homoparentales

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	83	78 %
No	293	22 %
Total	376	100%

Fuente: Encuesta a los Habitantes del cantón Caluma
Elaborado por: Investigador

Gráfico 8. Afectación en la identidad de género en los hijos de parejas homoparentales



Fuente: Tabla 9
Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 78 % respondieron que no podrían tener afectaciones en su identidad de género, los hijos o hijas de parejas homoparentales, y el 22% de los encuestados respondió que sí. La mayoría de encuestados hacen referencia que los hijos o hijas de las parejas homoparentales no presentarían afectación alguna en su identidad de género, ya que en este sentido se refieren a una decisión personal que en su momento tomará el menor, mas no una imposición de terceros.

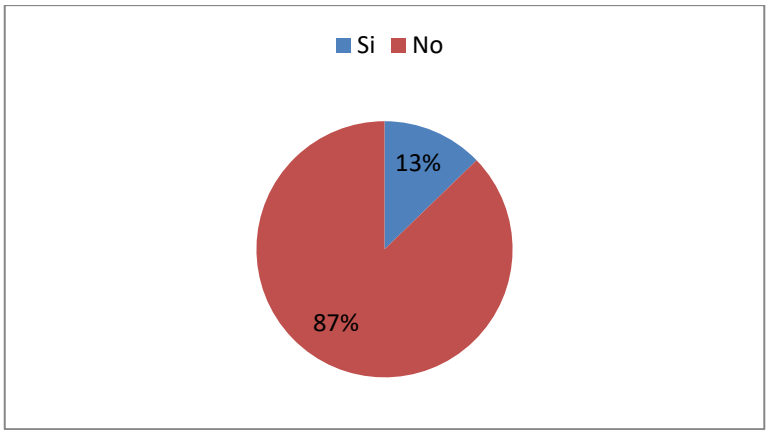
9. ¿Considera usted que los hijos o hijas de las personas homosexuales podrían tener afectaciones sociales o psicológicas en su crecimiento?

Tabla 10. Afectaciones sociales o psicológicas en los hijos o hijas de padres homoparentales

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	48	13 %
No	328	87 %
Total	376	100%

Fuente: Encuesta a los Habitantes del cantón Caluma
Elaborado por: Investigador

Gráfico 9. Afectaciones sociales o psicológicas en los hijos o hijas de padres homoparentales



Fuente: Tabla 10
Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 87 % respondieron que no podrían tener afectaciones sociales o psicológicas en su crecimiento, los hijos o hijas de padres homoparentales, mientras que el 13% de los encuestados respondieron que sí. En las respuestas se pudo evidenciar que la mayoría de encuestados no consideran que podrían tener afectaciones sociales o psicológicas en su crecimiento, los hijos o hijas de padres homoparentales, puesto que la ir evolucionando la sociedad nos ha hecho mucho más tolerantes basando en el principio de no discriminación, que rige en nuestro país.

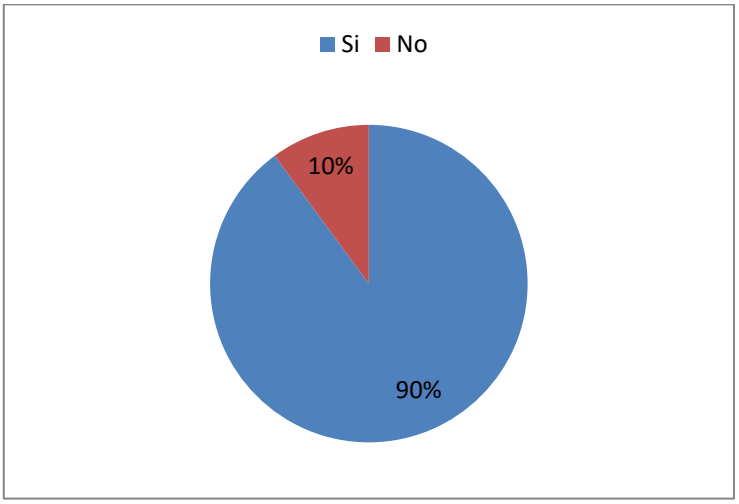
10. ¿Considera que al no permitirles el acceso al derecho de adopción se vulneran los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación de las parejas homosexuales y se limita el derecho a una familia a los menores que están en situación de adoptabilidad?

Tabla 11. Vulneración de derechos constitucionales a las parejas homoparentales y a los menores en situación de adoptabilidad

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	338	90 %
No	38	10 %
Total	376	100%

Fuente: Encuesta a los Habitantes del cantón Caluma
Elaborado por: Investigador

Gráfico 10. Vulneración de derechos constitucionales a las parejas homoparentales y a los menores en situación de adoptabilidad



Fuente: Tabla 11
Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 90 % respondieron que sí se vulneran los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación de las parejas homosexuales y se limita el derecho a una familia a los menores, a las parejas homoparentales que desean acceder a la adopción, mientras que el 10% de la población encuestada respondió que no se vulnera ningún derecho. Como se puede evidenciar en las respuestas, los habitantes del cantón Caluma están de acuerdo con que existe la vulneración de los derechos de las parejas homoparentales y de alguna manera se limita el acceso de un menor a formar parte de una familia, inobservando el interés superior del niño de mas derechos que lo protegen al ser considerado como sujeto de derechos de atención prioritaria.

Una vez que se ha efectuada la presente encuesta, se puede sintetizar que todos los habitantes están conscientes de la vulneración de los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción. Lo que provoca una limitación para aquellos menores que se encuentran aptos para ser adoptados y así garantizar su desarrollo integral bajo el seno de una familia que los proteja. Es significativo mencionar también que los habitantes

reconocen que este problema es competencia directamente del Estado, ya que este debe garantizar la protección y goce de todos los derechos contemplados y que rigen nuestra normativa.

4.2 Análisis de resultados de la Entrevista

A continuación, se resume las respuestas que se obtuvo de los cinco profesionales de derecho en libre ejercicio, especialistas en derecho civil, señalando los puntos más importantes:

Pregunta 1. ¿Cuál es su opinión general sobre la adopción por parte de parejas LGBT?

Los entrevistados coincidieron en que la adopción por parte de parejas LGBT es un tema que refleja el avance hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. En términos generales, la adopción debe centrarse en garantizar el interés superior del niño, lo que implica proporcionarles un hogar seguro, amoroso y estable, independientemente de la orientación sexual de los padres.

Además, aseguran que diversos estudios científicos han demostrado que los niños criados por parejas LGBT tienen un desarrollo emocional, psicológico y social comparable al de aquellos criados en familias heterosexuales. Por tanto, restringir el derecho de estas parejas a adoptar no solo perpetúa la discriminación, sino que también priva a muchos niños de la posibilidad de vivir en una familia que los cuide y ame.

Pregunta 2. Desde el marco legal ecuatoriano, ¿existe una normativa específica que garantice o limite los derechos de las parejas LGBT para adoptar?

Los entrevistados coincidieron en que el marco legal ecuatoriano, no existe una normativa específica que prohíba o garantice de manera explícita el derecho de las parejas LGBT a adoptar. Sin embargo, el tema de la adopción para parejas del mismo sexo ha sido objeto de debate, tanto legal como social, en el país. Sin embargo, se incluyen

principios de igualdad y no discriminación, para evitar las limitaciones prácticas y legales en la adopción por parte de parejas LGBT. La falta de una regulación explícita crea un vacío legal que permite la interpretación restrictiva de los derechos de estas parejas. Para garantizar plenamente sus derechos, sería necesario reformar instrumentos legales existentes, alineándolos con los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos.

Pregunta 3. En su experiencia o conocimiento, ¿cuáles son los principales obstáculos legales que enfrentan las parejas LGBT al intentar adoptar?

La mayoría de los encuestados respondieron que las parejas LGBT enfrentan diversos obstáculos legales al intentar adoptar, los principales son la exclusión en las normativas sobre adopción, prohibición expresa en la constitución, falta de reglamentación específica, discriminación institucional, ausencia de precedentes judiciales vinculantes, conflictos con valores culturales y religiosos y falta de armonización con tratados internacionales.

Pregunta 4. ¿Considera que la orientación sexual de los padres influye en el desarrollo emocional o psicológico de los niños adoptados? ¿Por qué?

Los encuestados coinciden en que la evidencia científica y los estudios psicológicos realizados en diversos contextos indican que la orientación sexual de los padres no influye negativamente en el desarrollo emocional o psicológico de los niños adoptados. Lo que realmente importa para el bienestar infantil no es la estructura familiar en términos de orientación sexual, sino la calidad de las relaciones dentro de la familia y la capacidad de los padres para proporcionar un entorno seguro, amoroso y estable.

La orientación sexual de los padres no es un factor determinante para el desarrollo emocional o psicológico de los niños. En cambio, la discriminación social y los prejuicios hacia las familias LGBT pueden ser factores que afecten al bienestar de los niños, pero

esto se puede mitigar promoviendo una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad.

Pregunta 5. ¿Qué rol cree que tienen los prejuicios sociales y culturales en la limitación de los derechos de las parejas LGBT a adoptar?

Los encuestados coincidieron que los prejuicios sociales y culturales desempeñan un papel crucial en la limitación de los derechos de las parejas LGBT a adoptar. Estos prejuicios, basados en estereotipos, normas tradicionales de familia y, en algunos casos, interpretaciones religiosas, influyen en la percepción pública, las decisiones políticas y las interpretaciones legales, perpetuando barreras contra la igualdad de derechos. Para superar estas barreras se requiere sensibilización y educación pública, reformas legales basadas en principios de igualdad y no discriminación, promoción de investigaciones científicas y testimonios que respalden la capacidad de las parejas LGBT para criar niños en un entorno amoroso y saludable.

Pregunta 6. ¿Cree que los derechos de los niños a crecer en un ambiente familiar seguro y amoroso deben primar sobre las opiniones sociales sobre las familias LGBT?

La mayoría de los encuestados coincidieron que los derechos de los niños a crecer en un ambiente familiar seguro y amoroso deben primar sobre las opiniones sociales, incluidas las relacionadas con las familias LGBT. Este principio está respaldado por normas internacionales, investigaciones científicas y principios éticos que priorizan el interés superior del niño por encima de prejuicios o valores sociales que puedan ser excluyentes o discriminatorios.

Permitir que las opiniones sociales prevalezcan sobre el derecho de los niños a una familia segura y amorosa contradice principios fundamentales de derechos humanos y justicia social. Para garantizar el bienestar infantil, los sistemas legales y sociales deben

centrarse en evaluar la idoneidad de los adoptantes con criterios objetivos, como su capacidad para proporcionar cuidado, estabilidad y amor, dejando de lado prejuicios que no tienen sustento científico o ético.

Pregunta 7. ¿Existen ejemplos en otros países que puedan servir como modelo para mejorar la situación de los derechos de las parejas LGBT en Ecuador?

Los entrevistados coincidieron que varios países han implementado marcos legales y políticas públicas que pueden servir como modelo para mejorar la situación de los derechos de las parejas LGBT en Ecuador, especialmente en el ámbito de la adopción y la protección de sus derechos. Es así que se ha demostrado que la igualdad y los derechos de las parejas LGBT no solo son posibles, sino que benefician a la sociedad al garantizar hogares amorosos y estables para los niños. Ecuador puede adoptar reformas legales, implementar políticas inclusivas y fomentar la sensibilización pública para avanzar hacia una sociedad más justa.

Pregunta 8. ¿Cómo podrían las instituciones públicas y privadas en Ecuador contribuir a garantizar procesos de adopción equitativos para parejas LGBT?

La mayoría de entrevistados coincidieron que las instituciones públicas y privadas en Ecuador tienen un rol fundamental en garantizar procesos de adopción equitativos para parejas LGBT, promoviendo reformas legales, implementando políticas inclusivas, y sensibilizando a la sociedad para superar prejuicios. Además, tienen la capacidad de trabajar en conjunto para eliminar barreras legales, sociales y administrativas que limitan el acceso de las parejas LGBT a la adopción. Implementar estas medidas no solo promoverá la equidad, sino que también garantizará que más niños y niñas encuentren hogares amorosos y seguros, alineándose con el principio del interés superior del niño y con los derechos humanos.

Pregunta 9. Desde su perspectiva, ¿cómo podría la inclusión de las parejas LGBT en procesos de adopción influir en la lucha contra la discriminación en Ecuador?

Los encuestados coincidieron que la inclusión de las parejas LGBT en los procesos de adopción podría desempeñar un papel significativo en la lucha contra la discriminación en Ecuador al desafiar prejuicios, promover la igualdad y fomentar una sociedad más inclusiva. Puesto que, la inclusión de las parejas LGBT en los procesos de adopción en Ecuador no solo garantiza el cumplimiento de derechos fundamentales, sino que también actúa como un catalizador para una sociedad más justa e inclusiva. Este avance no solo beneficiará a las familias LGBT y a los niños adoptados, sino que contribuirá a reducir la discriminación estructural y cultural en el país.

Pregunta 10. ¿Qué medidas considera esenciales para garantizar que los procesos de adopción sean justos e incluyan a todas las familias, independientemente de su orientación sexual?

Los encuestados señalaron que es muy importante que se debe garantizar que los procesos de adopción sean justos e inclusivos para todas las familias, independientemente de su orientación sexual, por lo cual requiere un enfoque integral que combine reformas legales, políticas públicas, capacitación institucional y sensibilización social. Estas medidas no solo garantizarían procesos de adopción justos e inclusivos, sino que también promoverían un cambio cultural hacia una sociedad más respetuosa y equitativa. Al implementar estas acciones, Ecuador puede avanzar en el reconocimiento pleno de los derechos de las familias LGBT, priorizando siempre el interés superior del niño y la igualdad de derechos para todos.

Para resumir, se puede mencionar que los profesionales en derecho de familia, concuerdan que es relevante que se cumpla con lo que dicta la Constitución, Tratados

Internacionales y el CONA, ya que se está vulnerando varios derechos, lo que atentan contra el desarrollo integral de los menores en situación de vulnerabilidad al no está bajo el seno del vínculo familiar, y de esta manera poder otorgarles todas las garantías básicas para que lleven una vida plena, cuidados y amor familiar.

Además, coincidieron en la necesidad de que se revise la normativa vigente, en relación al proceso de adopción tomando como base el interés superior de los niños. Se mencionó mayoritariamente que la saciedad en la actualidad está en contantes cambios respecto a la constitución de las familias, y por ende nos enseña a ser más inclusivos, tolerantes y a fomentar el principio de no discriminación. Ya que, quienes resultan afectos o beneficiados directamente, son los menores que se encuentran en esta situación de desamparo al no contar con unos padres o familia que puedan protegerlos.

4.3 Discusión

Una vez que se ha realizado la revisión bibliográfica, la entrevista y la encuesta, se llegó a determinar lo siguiente:

En el país existen diferentes puntos de vista en relación con el tema de la adopción homoparental, es evidente que en la actualidad cada vez es más común ver parejas homosexuales entendiéndose, con interacción o atracción sexual, emocional, sentimental y afectiva hacía individuos del mismo sexo, pero ha llegado un punto de que estas parejas han pensado en la posibilidad de formar una familia con hijos, por lo que han pensado en adoptar hijos basándose en que tienen la capacidad de educarlos exactamente igual que cualquier pareja. Por adopción debemos entender que es un proceso legal mediante el cual una persona llega a ser un miembro legal de una familia diferente aquella que nació.

En primer lugar, se debe señalar que, con la entrada en vigor de la Constitución del 2008, se reconocen los derechos de todas las personas, indistintamente de cual sea su raza, físico, orientación sexual, entre otros, esto basado en principios de justicia, igualdad,

equidad, no discriminación y tolerancia, lo que incluye los derechos de las parejas homoparentales respecto de la adopción.

Además, la adopción está regulada por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que garantiza el principio de igualdad y no discriminación. Sin embargo, hasta fechas recientes, las parejas LGBT enfrentaron limitaciones debido a vacíos legales y prejuicios implícitos. La sentencia de la Corte Constitucional en 2019, que reconoce el matrimonio igualitario, marcó un precedente clave, permitiendo que las parejas LGBT puedan acceder a procesos de adopción en igualdad de condiciones. Este avance refleja un cumplimiento parcial de los derechos humanos, aunque aún persisten retos en la implementación.

Con lo que se encuentra diferentes retos como la falta de claridad en los protocolos de evaluación para las parejas LGBT, prejuicios culturales que influyen en la decisión de los funcionarios encargados de los procesos, y ausencia de datos públicos sobre las posibles adopciones por parejas LGBT, lo que dificulta el monitoreo de la equidad.

En cuanto al impacto social de las decisiones judiciales, la inclusión de las parejas LGBT en los procesos de adopción ha generado debates polarizados. Mientras algunos sectores destacan la importancia de garantizar el derecho a formar una familia, otros expresan preocupaciones basadas en prejuicios culturales y religiosos. Por lo cual, las decisiones judiciales han promovido una mayor aceptación de las familias diversas, especialmente en sectores urbanos. En comunidades rurales y sectores conservadores, persiste una visión negativa hacia las parejas LGBT como figuras parentales, lo que evidencia la necesidad de mayores esfuerzos educativos y de sensibilización. Es así, que las plataformas digitales han sido un espacio clave para visibilizar las historias de éxito de las familias LGBT y contrarrestar la desinformación.

No se puede inobservar el interés superior del niño como eje central, este principio es el criterio rector que rige en los procesos de adopción. Los estudios internacionales revisados indican que la orientación sexual de los padres no afecta negativamente el desarrollo emocional o psicológico de los niños. En cambio, lo fundamental es la capacidad de los adoptantes para ofrecer un entorno seguro, estable y amoroso.

Estudios de la Asociación Americana de Psicología (APA) y la Asociación Americana de Pediatría (AAP) demuestran que los niños criados por padres LGBT tienen resultados similares en bienestar emocional, éxito académico y adaptación social en comparación con aquellos criados por parejas heterosexuales. En nuestro país, estas evidencias científicas aún no son ampliamente conocidas o reconocidas, lo que limita su uso en debates públicos y judiciales.

En países europeos, norteamericanos y sudamericanos han venido implementado políticas inclusivas en materia de adopción para parejas homoparentales, sirviendo como ejemplo para Ecuador. En estos contextos, la igualdad legal ha reducido la discriminación estructural y mejorado la percepción social de las familias LGBT. Esto se debe a que la legislación en estos países no solo permite la adopción por parejas LGBT, sino que también protege activamente contra la discriminación. También a través de campañas públicas que han ayudado a desmitificar prejuicios y a fomentar la aceptación de las familias diversas.

Es evidente, la necesidad de incorporar en la legislación ecuatoriana disposiciones explícitas que prohíban cualquier tipo de discriminación especialmente en los procesos de adopción. Es importante formar a jueces, trabajadores sociales y psicólogos sobre diversidad familiar y derechos humanos, con investigaciones y campañas informativas que respalden la igualdad de derechos en adopción.

Capítulo V

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

Una vez realizada la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones de acuerdo a los objetivos planteados:

En la legislación ecuatoriana actual relacionada con la adopción muestra avances significativos hacia la protección de derechos fundamentales, pero también evidencia limitaciones que afectan a las parejas LGBT en su capacidad para formar y mantener una familia. A pesar de los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución, la implementación práctica de estas garantías enfrenta obstáculos legales, sociales y culturales. Aunque la jurisprudencia constitucional ha reconocido ciertos derechos para las parejas LGBT, persisten vacíos legales y ambigüedades en los procedimientos de adopción, esto crea barreras adicionales y criterios subjetivos que dificultan el acceso equitativo a este derecho. Además, la falta de una normativa específica que proteja plenamente a las familias LGBT deja margen para la discriminación y vulneración de derechos en los procesos administrativos y judiciales.

Al examinar las barreras legales, sociales y culturales que enfrentan las parejas LGBT en el ejercicio pleno de sus derechos parentales evidencia una interacción compleja entre normativas insuficientes, prejuicios sociales arraigados y dinámicas culturales resistentes al cambio. A pesar de los avances legales en muchos países, incluidas sentencias que reconocen derechos fundamentales como el matrimonio igualitario y la adopción, persisten desafíos significativos que limitan la igualdad efectiva para las familias LGBT. En el ámbito legal, las brechas normativas, crean obstáculos que dificultan el acceso equitativo a los derechos parentales, lo que genera la discriminación

hacia las parejas LGBT y refuerzan estereotipos negativos que afectan tanto a los adultos como a los niños que integran estas familias.

Se realizó un análisis para identificar áreas de mejora en las leyes y políticas que buscan garantizar la protección y el reconocimiento plenos de los derechos de las familias LGBT, se deduce que a pesar que en algunos países se han logrado avances significativos, como el reconocimiento del matrimonio igualitario y el acceso a la adopción para parejas del mismo sexo, aún persisten vacíos legales y limitaciones en las políticas públicas que impiden una protección integral y equitativa. Estas carencias incluyen la falta de reconocimiento automático de la filiación en parejas LGBT, y la discriminación en el acceso a beneficios sociales. Solo mediante un enfoque integral que combine reformas normativas con cambios culturales será posible garantizar la igualdad plena y el respeto hacia todas las familias, independientemente de su composición.

Se identificó posibles soluciones para promover la igualdad de derechos y oportunidades con enfoque en adoptar reformas legales, políticas inclusivas y estrategias de sensibilización social. Si bien el marco normativo ecuatoriano ha avanzado en ciertos aspectos, persisten desafíos significativos para garantizar el pleno reconocimiento y protección de todas las formas de familias. En el ámbito legal, se destaca la necesidad de reformar y actualizar leyes que aún contienen disposiciones discriminatorias o que no contemplan las diversas realidades familiares del país. Esto incluye el reconocimiento igualitario de derechos parentales, la simplificación de procesos de adopción, y la inclusión explícita de principios de no discriminación en el derecho de familia.

5.2 Recomendaciones

De igual forma se puede realizar las siguientes recomendaciones:

Es fundamental que el Estado ecuatoriano adopte un enfoque integral para abordar las limitaciones legales, sociales y culturales que afectan a las parejas LGBT en los

procesos de adopción. Esto incluye una reforma legal específica para eliminar cualquier ambigüedad o vacío normativo que pueda dar lugar a interpretaciones discriminatorias y reconocer a las parejas LGBT como aptas para adoptar, garantizando procesos equitativos y objetivos. Implementar programas de formación dirigidos a jueces, abogados, trabajadores sociales y otros funcionarios involucrados en los procesos de adopción para garantizar la aplicación efectiva de los principios de igualdad y no discriminación. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación en los procesos de adopción para asegurar que las decisiones sean tomadas con base en el interés superior del niño y no en prejuicios o criterios subjetivos.

Para garantizar la protección y el reconocimiento plenos de los derechos de las familias LGBT, se recomienda implementar un enfoque integral que contemple incluir disposiciones claras que reconozcan automáticamente la filiación en parejas LGBT, asegurando que los hijos e hijas de estas familias gocen de los mismos derechos que los de otras estructuras familiares. Elaborar y ejecutar políticas públicas que eliminen la discriminación en el acceso a beneficios sociales, garantizando que todas las familias, independientemente de su composición, tengan igualdad de oportunidades en todos los ámbitos. Crear mecanismos de seguimiento para evaluar el impacto de las reformas legales y políticas en la vida de las familias LGBT, garantizando ajustes continuos para alcanzar una protección integral y equitativa.

Para promover la igualdad de derechos y oportunidades y garantizar el pleno reconocimiento y protección de todas las formas de familia en Ecuador, se sugiere actualizar y modificar el marco normativo del derecho de familia para eliminar disposiciones discriminatorias en contra la diversidad de familiares, eliminando requisitos que perpetúen la desigualdad o la discrecionalidad basada en prejuicios. Promover

iniciativas educativas en las instituciones públicas que resalten la importancia de la diversidad familiar y los principios de igualdad.

Estas recomendaciones buscan fortalecer la protección legal y social de todas las clases de familias existentes en nuestro país, promoviendo un entorno inclusivo y tolerante donde se respeten los derechos fundamentales y se eliminen las barreras con paradigmas sociales que perpetúan la desigualdad.

6. Referencias Bibliográficas

Almeida, S. (Enero de 2017). *ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y SOCIAL DE LA ADOPCIÓN DE NIÑOS POR PERSONAS DEL MISMO SEXO EN UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR.* Obtenido de https://backdspace.uhemisferios.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7a83d885-126c-4f8d-b6d9-138c443af9b3/content

APA. (2020). *Adoption and Psychological Well-Being.* Obtenido de American Psychological Association : https://www.apa.org/

Asamblea Constitucional del Ecuador. (2008). *CRE.* Lexis Finder: https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/CONSTITUCI%C3%93N-DE-LA-REP%C3%9ABLICA-DEL-ECUADOR.pdf.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica Del Ecuador* . Lexis: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Lexis Finder : https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.

Asamblea Nacional. (2019). *Código Civil*. Obtenido de Lexis Finder: https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil#156670ED03325E6EB0A918CAED0B837283D36549_566D89FCEAAC088E0159B4A847A6D61FB43C8416

Asamblea Nacional. (2022). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.* Obtenido de Fielweb: https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%c3%b3digo%20de%20la%20Ni%c3%b1ez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf

Avila, T. (18 de Noviembre de 2018). *Efectos y Consecuencias Jurídicas de La Adopcion*. Obtenido de Scribd : https://es.scribd.com/document/393481850/Efectos-y-Consecuencias-Juridicas-de-La-Adopcion

Behar, D. (2018). *Metodologia de la Investigación.* Madrid: Shalom.

Bermudez, G. (4 de Marzo de 2024). *¿Puedo demandar por discriminación de género, sexo u orientación sexual?* Obtenido de Abogado.com: https://www.abogado.com/recursos/discriminacion/discriminacion-de-genero.html

CNDH. (Julio de 2018). *El derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas.* Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/20-DH-ident-Pueblos-Indigenas.pdf

CONA. (2024). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de Lexis Finder: https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia#AE2B73D0C878A8CD7D6978186CB8BA0BC6AF502C_D50BE6FD21798732840F14321E62587090A5BB95

Concepto, E. (Mayo de 2024). *Familia*. Obtenido de Editorial Etecé: https://concepto.de/familia/

CORTE CONSTITUCIONAL. (Enero de 2024). *Derecho a la igualdad y no discriminación*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicxMjFlMmEzYS1iNjgwLTQ3ZTEtODQ1Zi1jZDU4YmQ0ZTAxYWYucGRmJ30=

CWLA. (Diciembre de 2024). *Ensuring every child grows up in a safe, loving, and stable family*. Obtenido de THE CHILD WELFARE LEAGUE OF AMERICA: https://www.cwla.org/conferences/

Editorial Etecé. (23 de Noviembre de 2022). *LGBT*. Obtenido de CONCEPTO: https://concepto.de/lgbt/

Falke, G., & Pellegrino, J. (2020). *Salud integral del joven y del adolescente. Medicina preventiva y social.* Obtenido de https://www.ama-med.org.ar/uploads_archivos/2022/Rev-4-2020_pag-24-29_Falke.pdf

Fernández , C. (2019). *Metodología de la investigación.* Mexico: Graw Hill.

Fundación Koinonía. (1 de Mayo de 2020). *La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico*. Obtenido de Fundación Koinonía: https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/html/#:~:text=El%20Derecho%20de%20Familia%20est%C3%A1,de%20sus%20fines%20y%20disoluci%C3%B3n.

GAD Municipal de Caluma. (2023). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.* https://app.sni.gob.ec/sni-link/sni/PORTAL_SNI/data_sigad_plus/sigadplusdocumentofinal/0260001060001_ACTUALIZACI%C3%93N%20DEL%20PD%20Y%20OT%20CALUMA%202014-2019_13-03-2015_20-15-49.pdf.

Gil, A. (Enero de 2024). *Diversidad familiar: los diferentes tipos de familia*. Obtenido de https://www.canvis.es/diversidad-familiar-tipos-de-familia-actuales/

HCCH. (29 de Mayo de 1993). *Sección Adopción*. Obtenido de Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption

Herrera, L. (2020). *Metodología de la investigación.* UMECIT : http://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/4150.

Humanium. (20 de Noviembre de 1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/

Iermini, C. M., & Weber, V. S. (29 de Agosto de 2024). *Adopción.* Obtenido de Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal: https://www.conceptosjuridicos.com/ar/adopcion/

Jurado, E., & Yarpaz, L. (Diciembre de 2021). *La importancia de la familia en el aprendizaje de los niños*. Obtenido de ResearchGate Logo: https://www.researchgate.net/publication/359809173_La_importancia_de_la_familia_en_el_aprendizaje_de_los_ninos

Laguna, Ó. (Junio de 2016). *Crítica a los conceptos homoparentalidad y familia homoparental: alcances y límites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de diversidad sexual*. Obtenido de Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362016000100007

Lares, R., & Rodríguez, L. (Julio de 2021). *HACIA UN NUEVO CONCEPTO DE FAMILIA: LA FAMILIA INDIVIDUAL*. Obtenido de FILHA: https://revistas.uaz.edu.mx/index.php/filha/article/view/2456/1978

Llanos, R. (2022). *La adopción homo parental y el Derecho Comparado, consideraciones para su reconocimiento en Ecuador*. Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9259/1/Llanos%20Garc%C3%ADa%2C%20R.%282022%29La%20adopci%C3%B3n%20homo%20parenteral%20

y%20el%20Derecho%20Comparado%2C%20consideraciones%20para%20su%20reconocimiento%20en%20Ecuador..pdf

MIES. (21 de Octubre de 2024). *Informe mensual de la gestión.* Obtenido de Ministerio de Inclusión Económica y Social : https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/10/informe_de_gestion_mensual_utas_y_cafs-signed_16-10-2024-signed_fbch.pdf

Molano, C. (4 de Julio de 2023). *¿Qué es la discriminación de género?* Obtenido de ALDEAS INFANTILES SOS: https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/noticias-2023/discriminacion-de-genero

Moran, M. (2017). *LA ADOPCIÓN EN PAREJAS DEL MISMO SEXO EL DERECHO A LA FAMILIA E IGUALDAD.* Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5640/1/PIUAAB003-2017.pdf

Murillo, P., Banchón, K., & Vilela, E. (2 de Abril de 2020). *El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano*. Obtenido de Scielo: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385#:~:text=Siguiendo%20esta%20misma%20idea%2C%20Alegre,satisfacci%C3%B3n%20integral%20de%20sus%20derechos.

NACIONES UNIDAS. (10 de Diciembre de 1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

NACIONES UNIDAS. (23 de Marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

NACIONES UNIDAS. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Obtenido de UNICEF: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

NACIONES UNIDAS. (2024). *Infancia*. Obtenido de Naciones Unidas: https://www.un.org/es/global-issues/children#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos,una%20mayor%C3%ADa%20de%20edad%20anterior.

OAS. (18 de Julio de 1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose).* Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Ponce, L. (2019). *Metodologia de la investigacion.* Obtenido de http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf

PRIMICIAS. (12 de Junio de 2019). *Histórico fallo: la Corte Constitucional da paso al matrimonio igualitario.* Obtenido de https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/historico-fallopersonas-mismo-sexo-casarse-ecuador/

Ramos, L., & Mejía, S. (19 de Agosto de 2022). *¿Cuál es la importancia de la familia en el crecimiento de los niños y niñas?* . Obtenido de Aldeas Infantiles SOS: https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2022/importancia-de-la-familia

Ruiz, A. (21 de Marzo de 2014). *Necesidades infantiles y adolescentes en familias homoparentales. Un análisis desde la perspectiva de los padres y madres*.

Obtenido de UAM_Biblioteca: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/661757/agustin_ruiz_santiago.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Solano-Paucay, & Verdugo-Silva. (2021). *Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores*. Obtenido de Iustitia Socialis: http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1125

UNICEF. (2 de Septiembre de 1990). *Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Unicef: https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion#:~:text=Art%C3%ADculo%201,antes%20la%20mayor%C3%ADa%20de%20edad.

UNICEF. (Junio de 2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Obtenido de https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

UNICEF. (Enero de 2019). *Derecho a la identidad.* Obtenido de UNICEF: https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad

UNICEF. (1 de Enero de 2021). *Los niños necesitan un entorno familiar para su desarrollo*. Obtenido de Programas y Defensa Global en Hope and Homes for Children: https://www.unicef.org/chile/historias/los-ni%C3%B1os-necesitan-un-entorno-familiar-para-su-desarrollo

UNICEF. (2022). *Estado Mundial de la Infancia*. Obtenido de UNICEF: https://www.un.org/es/global-issues/children#:~:text=En%202022%2C%20m%C3%A1s%20de%20dos,8%25%20respecto%20al%20a%C3%B1o%20anterior.

Vives, J. (28 de Junio de 2021). *Así nació el movimiento LGBTIQ+*. Obtenido de La Vanguardia: https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190626/463020680357/stonewall-asi-nacio-movimiento-lgtbi.html

Zuleta, A. (9 de Septiembre de 2019). *EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ANALIZADO DESDE LA FIGURA DE LA MUJER COMO SUJETO DE DERECHOS.* Obtenido de file:///D:/La%20Informacion%20AQUI/Downloads/216-Texto%20del%20art%C3%ADculo-348-1-10-20191017.pdf

7. Anexos

Anexo 1. Encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Objetivo: Determinar el impacto social acerca de los derechos de los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción.

POR FAVOR RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

1. ¿Considera que las personas homosexuales deben tener de los mismos derechos de las personas heterosexuales?

Si ( )

No ( )

2. ¿Conoce usted quienes pertenecen a la comunidad LGBT en nuestro país?

Si ( )

No ( )

3. ¿Está de acuerdo que exista la institución del matrimonio para parejas del mismo sexo en nuestro país?

Si ( )

No ( )

4. ¿Estaría de acuerdo con la aprobación de la adopción realizada por familias homoparentales?

Si ( )

No ( )

5. ¿Considera que existen menores en situación de adoptabilidad que no consiguen adoptantes con facilidad?

Si ( )

No ( )

6. ¿Considera que las parejas homoparentales podrían cumplir con el rol parental con sus hijas o hijas adoptivos, como sucede en una familia hetero parental?

Si ( )

No ( )

7. ¿Cómo miembro de la sociedad ecuatoriana usted aceptaría como parte de su entorno social a un hijo o hija de una pareja homoparental?

Si ( )

No ( )

8. ¿Considera que los hijos o hijas de las parejas homoparentales podrían tener afectaciones en su identidad de género?

Si ( )

No ( )

9. ¿Considera usted que los hijos o hijas de las personas homosexuales podrían tener afectaciones sociales o psicológicas en su crecimiento?

Si ( )

No ( )

10. ¿ Considera que al no permitirles el acceso al derecho de adopción se vulneran los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación de las parejas homosexuales y se limita el derecho a una familia a los menores que están en situación de adoptabilidad?

Si ( )

No ( )

GRACIAS POR COLABORACIÓN

Anexo 2. Entrevista

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Objetivo: Determinar el impacto social acerca de los derechos de los derechos de los padres LGBT en relación con la adopción.

POR FAVOR RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

1. **¿Cuál es su opinión general sobre la adopción por parte de parejas LGBT?**

   _____

2. **Desde el marco legal ecuatoriano, ¿existe una normativa específica que garantice o limite los derechos de las parejas LGBT para adoptar?**

   _____

3. **En su experiencia o conocimiento, ¿cuáles son los principales obstáculos legales que enfrentan las parejas LGBT al intentar adoptar?**

   _____

4. **¿Considera que la orientación sexual de los padres influye en el desarrollo emocional o psicológico de los niños adoptados? ¿Por qué?**

   _____

5. **¿Qué rol cree que tienen los prejuicios sociales y culturales en la limitación de los derechos de las parejas LGBT a adoptar?**

   _____

6. **¿Cree que los derechos de los niños a crecer en un ambiente familiar seguro y amoroso deben primar sobre las opiniones sociales sobre las familias LGBT?**

   _____

7. **¿Existen ejemplos en otros países que puedan servir como modelo para mejorar la situación de los derechos de las parejas LGBT en Ecuador?**

   _____

8. **¿Cómo podrían las instituciones públicas y privadas en Ecuador contribuir a garantizar procesos de adopción equitativos para parejas LGBT?**

   _____

9. **Desde su perspectiva, ¿cómo podría la inclusión de las parejas LGBT en procesos de adopción influir en la lucha contra la discriminación en Ecuador?**

   _____

10. **¿Qué medidas considera esenciales para garantizar que los procesos de adopción sean justos e incluyan a todas las familias, independientemente de su orientación sexual?**

    _____

GRACIAS POR COLABORACIÓN